

11 777

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA
CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 3 TELEFONO 7228400

RADICACION DEMANDAS

SE APORTO CON LA DEMANDA

- PODER
- PODER EN ESCRITURA PÚBLICA

- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- PAGARE
- FACTURA
- CONTRATO ARRENDAMIENTO

- ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
- CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
- OTRA CLASE DE ESCRITURA PUBLICA

- TABLA DE INTERESES
- TABLA UVR
- OTRAS TABLAS
- RELIQUIDACION

- CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA Y COMERCIO
- CERTIFICADO DE REPRESENTACION SUPER-BANCARIA

- DEMANDA
- COPIA PARA LOS TRASLADOS
- COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS comisorio

AL DESPACHO HOY, 6 NOV. 2015


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO.

12
112

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Soacha (Cund.) catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Despacho Comisorio No.2015-0020

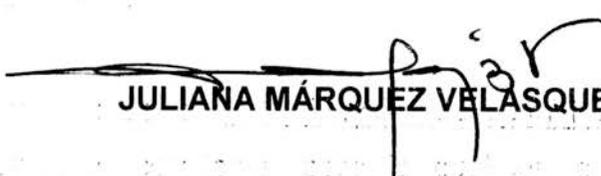
Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, de conformidad con el Despacho Comisorio No. 463 del 23 de octubre de 2015 y en consecuencia, se señala el día 12 del mes de abril, del año 2016, a la hora de las 9:00 am a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40264448 (hoy 051-78086).

Téngase como secuestre a **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO**, quién fue designado por el Juzgado comitente, para lo cual se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión del cargo. Asimismo, téngase la suma de **\$150.000 pesos m/L**, como honorarios. Líbrense los oficios correspondientes.

Hecho lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

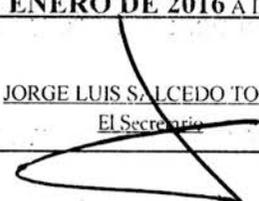

JULIANA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. **001**

HOY **15 DE ENERO DE 2016** A LAS 8:00 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario



JUZGADO 4° C. M/PAL SOACHA
TELEGRAMA 0018 del 21-ENERO-2016
PLANILLA 004 del 21-ENERO-2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA-CUNDINAMARCA
CR 10 No. 12 A-46 PISO 3° TELEFONO 7228400

21-ENERO-2016
TELEGRAMA No. 0018
PLANILLA No. 0004

13

13

Señor
MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO
DIAGONAL 77 N° 123 A- 85 CASA 34
BOGOTA D.C.

CONSECUTIVO	C-2015-0020
PROCESO	DESPACHO COMISORIO 463
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
NUMERO	EJECUTIVO 11001402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

Notifícole auto 14-ENERO-2016 proferido dentro del COMISORIO de la referencia, este Despacho señaló fecha para DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE para el próximo 12-ABRIL-2016 a la hora de las 9:00 AM. Sírvase comparecer a este despacho judicial en la fecha y hora indicada, comoquiera que fue designado secuestre por el Juzgado comitente. (ARTICULO 9 NUMERAL 2 C.P.C.)

Atentamente

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (C/CA).

E. S. D.

Ref: Sustitución Poder.

DESPACHO COMISORIO N°. 463

RADICADO DESPACHO COMISORIO N°. 201500020.

JUZGADO DE ORIGEN: 32 C.M. de Desc. de Bogotá.

PROCESO EJECUTIVO N° 2015 - 00160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS.

JAIRO RÍOS MENDIGAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.436.607 de Bogotá, titular de la T.P. N° 162.404 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto Señor Juez que **SUSTITUYO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.559.248, titular de la T.P. N° 250.153 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 051-78086 (antes 50S-40264448), propiedad de los demandados **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de secuestrar bienes muebles e Inmuebles, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, tachar de falso, interrogar, recurrir, proponer oposición y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez conceder personería adjetiva al Abogado Sustituto de conformidad a lo de ley.



Cordialmente.

JAIRO RÍOS MENDIGAÑO
C.C. N° 19.436.607 de Bogotá
T.P. N° 162.404 del C.S.J.

Acepto:

NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA
C.C. 1.026.559.248 de Bogotá
T.P. N° 250.153 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 11/04/2016 3:03 p.m
 en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
 se presento documento escrito por:
RIOS MENDIGAÑO JAIRO

Con: CC. No. 19.436.607 de **BOGOTA D.C.**
 y T.P. No.: 162.404 del C.S.J.
 con destino a:
JUEZ 4 CIVIL MPAL DE SOACHA

En constancia se firma




FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
 NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



DEFE: JOSE RAMIREZ PARALES



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
 SOACHA, CUNDINAMARCA
 SECRETARIA**

El anterior memorial; fué presentado personalmente por Nancy Carolina Triana Holina identificado con la C.C. No. 1026559248 exhibe Pase. expedida en Bogota y I.P. No. 250.153CSJ ^{Caridrección} lo autorizada, quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento, hoy, 12 ABR 2016

El Compareciente, [Signature]

El Secretario, [Signature]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 10 Nº 12 A - 46 TELEFONO 7228400

15
MS

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 463 del 23 de octubre de 2015
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
NÚMERO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17'115.378
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79'531.839 CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52'076.325
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
DIRECCIÓN	CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9 APARTAMENTO 402 en SOACHA - CUNDINAMARCA
F.M.I.	505-40264448

En Soacha (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las 9:00 AM, fecha y hora señalada por auto del 14-ENERO-2016, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE denunciado de propiedad de la parte demandada. La suscrita Jueza Cuarta Civil Municipal de Soacha en asocio de su secretario declara abierta la presente diligencia.

COMPARECENCIA

En la fecha y hora indicada comparece la abogada **NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA** quien exhibe licencia de conducción No. 1'026.559.248 y T. P. Nº250153 del C. S. de la Judicatura quien presenta poder de sustitución otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **JAIRO RIOS MENDIGAÑO** para que lo represente en esta diligencia, el cual se agrega al proceso. Acto seguido procede al Despacho a reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido. El secuestre designado por el comitente, señor **MIGUEL ÁNGEL FLOREZ BASTO** quien exhibió C.C. Nº 80'157.971 de Bogotá y licencia de Auxiliar de Justicia vigente hasta el 01-04-2017, quien para efectos de notificación aporta la dirección **DIAGONAL 77 Nº 123 A- 85 CASA 34 DE BOGOTA**, teléfono 300 5753151. A quien la suscrita jueza procedió a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionada.

TRASLADO DEL DESPACHO

Acto seguido la suscrita Jueza Cuarta Civil Municipal de Soacha en asocio con su secretaria (ad-hoc) y el personal diligenciario proceden a trasladarse a la **CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9, APARTAMENTO 402, EN SOACHA - CUNDINAMARCA.*******

Una vez en el sitio de la diligencia y permitido el ingreso al inmueble nos atiende la señora **MARIA JAKELINE BONILLA PRADA** quien exhibió C.C. No. 51.711.050 de Bogotá, quien manifiesta ser la ~~arrendataria~~ del inmueble y que no sabe a, se corrige, y que no presenta ningún tipo de oposición que ella si había recibido comunicaciones del banco, pero que la demandada no ha pasado a recogerlas. No más. Procede el despacho a verificar los linderos del inmueble así: **POR EL NORTE;** con pared que lo separa del interior 10 del piso 4 del mismo conjunto, **POR EL SUR;** con pared que lo separa del apartamento 403 del mismo interior. **POR EL ORIENTE** con vacío a zona común del mismo conjunto y por **EL OCCIDENTE;** con acceso a zona común, hall y escaleras de ingreso que es su frente. **SEÑALADO** con placa de concreto que lo separa del 5 piso. **NADIR:** placa de concreto que lo separa del 3 piso. **DESCRIPCIÓN:** se trata de un apartamento con puerto de entrada metálica color blanco, donde encontramos espacio de sala comedor, una cocina semi-integrada con espacio de zona de lavandería, hall de reparto a tres habitaciones, una de ellas con baño privado con sus accesorios fuera de servicio, un baño social con sus accesorios y en servicio, paredes parte estucadas y pintadas, y parte enchapadas. Pisos en baldosa, techos en carraplast pintado, cuenta con servicios de agua, luz, gas natural, sin comprobar estado de pago.

Una vez descrito y alinderado el inmueble objeto de la comisión, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que se pronuncie al respecto, : "Solicito al despacho declarar legalmente secuestrado al inmueble y se deje en secuestre como administrador, para que consigne los arrendados al Juzgado.

Por ser procedente lo solicitado y no existiendo oposición alguna que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE** y lo, se corrige y le hace entrega real al secuestre designado por el comitente para lo de su cargo.

Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el señor secuestre funjira también como administrador y presentará los informes al Juzgado respecto de los pagos de la cánones de arrendamiento en la suma de \$430.000 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, a quien se le informa que en adelante deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 10 Nº 12 A - 46 TELEFONO 7228400

16
MG

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 463 del 23 de octubre de 2015
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
NÚMERO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17'115.378
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79'531.839 CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52'076.325
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
DIRECCIÓN	CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9 APARTAMENTO 402 en SOACHA - CUNDINAMARCA
F.M.I.	50S-40264448

.....

"unicipal de Descongestión de Bogotá, cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la rrendataria, a más tardar cada 15se corrige, cada día 14 de cada mes, a partir de este mes de abril. Le hece entrega al secuete para lo de su cargo. El secuestre m nifiesta, recibo el inmueble en el estado en que se encuentra en forma real y material y procedo a su administración y a lo de mi cargo. No más

Los honorarios señalados por el comitente en la suma de \$150.000 son cancelados en el acto por la apoderada judicial dee la parte actota en sustitución. El despacho le hace las advertencias de ley a la persona que atiende la diligencia. No siendo otro el objeto de la presentemdiligencia se termina y firma por quines en ella intervinieron.

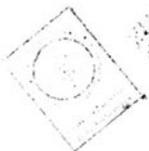

JULIANA MARQUEZ VELASQUEZ
Jueza


NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA
Apoderada de la actora en sustitución


MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO
Secuestre


MARIA JAKELINE BONILLA PRADA
quien atiende la diligencia


ROSA ALEXANDRA TUNJANO CRUZ
Secretaria Ad-Hoc.



República del Perú
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle Leguía 1201, Lima 1
 Teléfono: 476 0200

ENTRADA AL EJECUTIVO

Al despacho del señor (a) Comisario

Observaciones ninguna

Secretario (a): RO

03 FEB 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que a folios 91 a 99 que preceden se acreditó la notificación por aviso del auto de 2 de junio de 2015 (fl. 48 anterior), mediante el cual se dispuso la citación del tercero acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia.

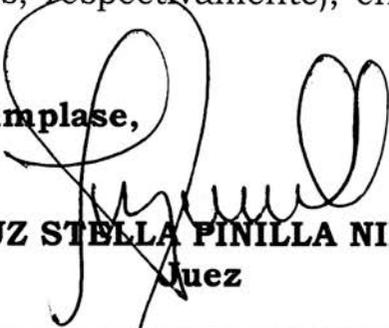
El despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, debidamente diligenciado y militante a folios 101 a 116 que preceden, manténgase agregado a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar (art. 40, C. G. del P.).

El secuestre designado deberá acreditar la prestación de caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes (inciso 3°, regla 1, art. 48 *idem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá **rendir cuentas comprobadas** de su gestión dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación. Líbrese telegrama.

Finalmente, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento estricto a la orden impartida en el inciso final del auto de 23 de junio de 2016, corregida en proveído del 21 de septiembre del mismo año (fls. 83 y 89 anteriores, respectivamente), en el sentido de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 023 fijado hoy 15 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

JUZGADO VEINTIUNO DE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2015 - 0160

DEMANDANTE: SEGUNDA MACARIO PEDROZA CORTES

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 39.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 150.000,00
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	\$ 30.400,00
PUBLICACION	
ARANCEL JUDICIAL NOTIFIC.	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	
OTROS	
TOTAL	\$ 1.219.400,00


 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

119

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Carrera 10 No. 19-65 piso 5. Teléfono: 3520429

24 FEB 2017

TELEGRAMA N° 0180

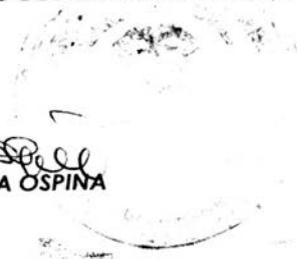
SEÑOR (A):
MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO
DIAGONAL 77 N° 123 A - 85 CASA 34
BOGOTÁ, D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN QUE INFORME LA PRESENTE DECISIÓN SE SIRVA ACREDITAR LA PRESTACIÓN DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES (INCISO 3º, REGLA 1, ART. 48 DEL C.G.DEL P.). IGUALMENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS SIGUIENTE AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

CORDIALMENTE,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302120150016001
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

120

BOGOTÁ, MARZO 15 DE 2017.

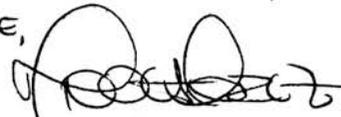
SEÑORES:
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO
NOBIA SANTOS (ADMINISTRADORA).
CIUDAD

PRESENTE CON EL FIN DE NOTIFICARLE QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO LA UNICA PERSONA AUTORIZADA PARA EL INGRESO AL INTERIOR 9 APARTAMENTO 402, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO, ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLORES BASTO IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 80157991 DE BOGOTÁ QUIEN ACTUA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SEQUESTRE). DENTRO DEL PROCESO N° 2015-00160 DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

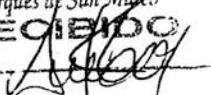
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEÑEROZA CORTES C.C. 17.115.378

DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325.

- ANEXOS: COPIA SIMPLE DILIGENCIA DE SEQUESTRO.
- COPIA SIMPLE LICEANCIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- COPIA SIMPLE CEDULA DE CIUDADANIA.

CORDIAMENTE,

MIGUEL ANGEL FLORES
C.C. 80.157.991 DE BOGOTÁ
TEL: 319 3654348 / 300 5753151
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. (SEQUESTRE ADMINISTRADOR)
miguelangelfbm@hotmail.com

Recibido guardada Garzon kebym
Fecha: 15 / Marzo / 2017.
Hora: 13:31.
C.C. 067.

Conjunto Residencial de uso Mixto
Parques de San Mateo
RECIBIDO
Fecha: 

3
122

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603299466

PÓLIZA No: 360 - 47 - 994000016946 ANEXO: 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA	COD. AGENCIA: 360	RAMO: 47												
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION													
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>09</td><td>03</td><td>2016</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	09	03	2016	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>09</td><td>03</td><td>2016</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	09	03	2016
DIA	MES	AÑO												
09	03	2016												
DIA	MES	AÑO												
09	03	2016												
FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE IMPRESIÓN												

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO	IDENTIFICACIÓN: CC	80.157.971
DIRECCIÓN: DIAGONAL 77B NO. 123A-85 CASA 34	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3883658

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.165.862-2
BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.165.862-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	01/04/2016	01/04/2017	137,890,800.00

BENEFICIARIOS
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DEL SEGURO
GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO N.PSAA10-7490 DE 2010 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***137,890,800.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,654,690.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ***266,190.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,929,880.00
--	--------------------------------------	--	--------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
GUILLERMO SANCHEZ VELA	5983	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000360329946	FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



123



124



125



7
126



SEÑOR
JUEZ, VEINTIUNO (021) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 00160

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

ASUNTO: INFORME Y RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), dentro del referido, rindo cuentas solicitadas por su despacho en providencia inmediatamente anterior.

Muy respetuosamente me permito informar al despacho en relación a la gestión encomendada, que en cumplimiento a lo que el cargo me impone y en virtud a las funciones propias del Auxiliar de la Justicia, se realizó la visita al inmueble objeto de la cautela donde me entero y cercioro, de acuerdo información suministrada por parte de la recepción del conjunto residencial Parques de San Mateo que este se encuentra desocupado, en regular estado de conservación, para lo cual allegare al despacho video y registro fotográfico del estado actual.

De igual manera el suscrito procede a realizar el respectivo cambio de guardas servicio que presto el Señor HENRY GONZALEZ identificado con Nit. Natural No. 79.232.715-0.

De otro lado, informo que para el procedimiento a seguir por parte del suscrito, será la suscripción de contrato de arrendamiento a quien corresponda en su momento y con ello solicitar se tenga en cuenta por su digno despacho, esto en fundamento al numeral primero Art. 683 del C.P.C.

Anexos: Todos los mencionados debidamente foliados

Del señor Juez, muy respetuosamente

Atentamente



MIGUEL ANGEL FLOREZ
C.C. 80.157.971 de Bogotá
Cel. 300 575 3151 / 319 365 4348
Auxiliar de la Justicia
miguelangelfbm@hotmail.com

1
127
p 77 + 100

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92) 00100762849443

5
128
NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducifac, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIGNACIONES

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TRANSFERENCIA A

- Cuenta Ahorro, Fondos, Creditos, Cuenta Corriente, Tarjetas de Credito, Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

No. PRODUCTO / REFERENCIA

001700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000 =

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DOLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Form with fields: NOMBRES Y APELLIDOS, TELEFONO, CIUDAD, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NIT.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92) 00100972476730

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducifac, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIGNACIONES

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TRANSFERENCIA A

- Cuenta Ahorro, Fondos, Creditos, Cuenta Corriente, Tarjetas de Credito, Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DOLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Form with fields: NOMBRES Y APELLIDOS, TELEFONO, CIUDAD, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NIT.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92) 00100886915336

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducifac, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIGNACIONES

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TRANSFERENCIA A

- Cuenta Ahorro, Fondos, Creditos, Cuenta Corriente, Tarjetas de Credito, Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DOLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Form with fields: NOMBRES Y APELLIDOS, TELEFONO, CIUDAD, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NIT.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00100872147431

6
129

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES

CCO. BANCO	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DÓLARES



RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A:

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CRÉDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS: MARCELA RIVERA TELEFONO: 20243759 CIUDAD: Bota FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION: [Firma]

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE EXTRANJERIA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52076375

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivivores y Fiduciare, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101537129780

730

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CRÉDITOS SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO \$ 400.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACION EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

Handwritten amount: 400.000 =

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Nombre y Apellidos: Marcela Cueros, Tipo de Documento de Identidad: Cédula de Ciudadanía, No. Documento de Identidad: 2043759, 2076325

NIT: 860 034 313 7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101537129731

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CRÉDITOS SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO \$ 400.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACION EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

Handwritten amount: 400.000 =

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Nombre y Apellidos: Marcela Cueros, Tipo de Documento de Identidad: Cédula de Ciudadanía, No. Documento de Identidad: 2043759, 2076325

NIT: 860 034 313 7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00101537129798

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES

CUENTA NORMAL ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCION PLAZO DISMINUCION CUOTA CANCELACION CREDITO

CCOD BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA
007700326577

EFFECTIVO
\$ 400.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / RENDIMIENTOS)

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS Margelita Riveros IDENTIFICACION 2043759 CIUDAD Btg FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION TRK

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE EXTRANJERIA TARJETA DE IDENTIDAD No DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32076325

NIT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

8
131
NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendos y Fiduciale, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00101537129723

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES

CUENTA NORMAL ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCION PLAZO DISMINUCION CUOTA CANCELACION CREDITO

CCOD BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA
007700326577

EFFECTIVO
\$ 2000.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / RENDIMIENTOS)

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS Margelita Riveros IDENTIFICACION 2043759 CIUDAD Btg FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION TRK

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE EXTRANJERIA TARJETA DE IDENTIDAD No DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32076325

NIT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendos y Fiduciale, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

348

* Jairo

Rios = 3347834

3133871782

* Account = 300 2238185

AV Jomarez #

879

1
132

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

Proceso No. 2015-0160

SERGIO FERNANDEZ CASTILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.531.839 de Bogotá, demandado en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en este asunto, defienda y haga valer mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades, tachas de falsedad, y en general queda investido de todas las facultades previstas en la ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Juez tener al **doctor SANCHEZ VELANDIA** como mi apoderado judicial en la forma y términos de este mandato.

Señor Juez, atentamente,



SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
C.C. 79.531.839 de Bogotá

Acepto el poder,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2017-04-05 09:08:45

2321bcops

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., se presento documento escrito por:

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

Con C.C. 79531839

con destino a: Juez

En constancia se firma:



www.notariaenlinea.com

Cod. Verificacion: tf5z



Huella

X

Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



2 133

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.

Proceso No. 2015-0160

CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52.076.325 de Bogotá, demandada en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en este asunto, defienda y haga valer mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades, tachas de falsedad, y en general queda investido de todas las facultades previstas en la ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Juez tener al **doctor SANCHEZ VELANDIA** como mi apoderado judicial en la forma y términos de este mandato.

Señor Juez, atentamente,



CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
C.C. 52.076.325 de Bogotá

Acepto el poder,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2017-04-05 09:08:23

232v07wm

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por:

RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

Con C.C. 52076325

con destino a: Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: tfs5t

www.notariasmexico.com

x

Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Huella



tc



[Faint, diagonal watermark or stamp text across the bottom of the page]

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

3 BX

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

Proceso No. 2015-0160

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** de acuerdo con los poderes a mí otorgados en debida y legal forma, los que adjunto con este escrito, quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez lo siguiente:

1º.- El suscrito apoderado recibe el proceso en el estado en que se encuentra y por tanto podría pensarse que la solicitud que mas adelante elevo se podría tornar extemporánea, pero de todas formas se trata señor Juez de que en esta controversia jurídica, como en todas, se guarde y cumpla a cabalidad con la verdad, con la realidad, para que no se desconozcan derechos legales y constitucionales de las personas en estos debates, en este caso, de los demandados.

2º.- En este proceso señor Juez, se encuentra en firme la liquidación del crédito que se persigue a través de esta ejecución, liquidación que elaboró y presentó la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial. Pero resulta señor Juez que el demandante procediendo de mala fe decidió no informar al Juzgado que mis representados le pagaron intereses sobre la suma de dinero a ellos prestada, a través de ocho (8) consignaciones que hicieron en la **cuenta de ahorros número 007700326577 del Banco Davivienda cuyo titular es el señor SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** por instrucción de éste. Dichas consignaciones se hicieron en las fechas que en ellas aparecen y fueron comunicadas en su debida oportunidad al demandante quien de manera extraña no las comunica al Despacho como era su deber. El monto total de dicho pago de intereses ascendió a la suma de **\$4.800.000.00 pesos moneda corriente** que desde luego deben ser tenidos en cuenta para los efectos legales a que haya lugar previo el reconocimiento que al respecto debe hacer el demandante ante el Juzgado una vez se agreguen al expediente y se le pongan de presente dichas consignaciones. Aparte de ello creo que lo correcto también es señor Juez, en aras de la verdad y de la justicia, que se oficie al Banco Davivienda, como en efecto lo solicito, para que dicha entidad certifique si el titular de la cuenta referida es el demandante SEGUNDO MACARIO

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

Proceso No. 2015-0160

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** de acuerdo con los poderes a mí otorgados en debida y legal forma, los que adjunto con este escrito, quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez lo siguiente:

1º.- Dentro de este proceso y como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados y que fue grabado con la hipoteca que se persigue en este asunto. De eso no hay la menor duda.

2º.- En virtud de la referida medida cautelar y una vez se inscribió el embargo ante la oficina de registro correspondiente el Juzgado decretó el secuestro del referido inmueble para lo cual libró el despacho comisorio número 463 que le correspondió tramitar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca.

3º.- La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 12 de abril de 2016 y fue atendida por la arrendataria del referido inmueble tal y como consta en el acta respectiva.

4º.- Dentro de dicha diligencia se ordenó que la arrendataria del inmueble de propiedad de los demandados procediera a consignar el valor de los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado comitente cuando la razón de ser de esa diligencia no era embargar cánones de arrendamiento sino secuestrar el inmueble tantas veces referido tal y como se ha ordenado en estas diligencias.

5º.- Siendo así las cosas ruego al señor Juez disponer y tener en cuenta que lo embargado y secuestrado en este proceso es el bien inmueble de propiedad de los demandados ya que JAMAS se ordenó el embargo de cánones de arrendamiento que produzca el mismo.

6º.- Como consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez oficiar y notificar al secuestre designado señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO

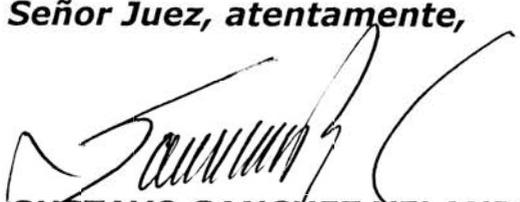
2
137

para que se abstenga de continuar abusando de su cargo exigiendo la consignación de dichos cánones y creerse el dueño del inmueble utilizando amenazas y auxilio policivo para que desocupen el referido bien cuando este señor simplemente fue nombrado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre. Y recordarle al auxiliar que el desbordamiento de su función no se le puede permitir ni avalar, ni por parte del Juzgado ni por parte del suscrito apoderado judicial de los demandados. Entre otras porque nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario y no frente a un proceso diferente en el que el auxiliar pretende abusar de su designación.

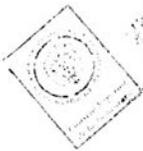
7º.- Para finalizar solicito al señor Juez REQUERIR al señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO para que se abstenga de ejercer actos que no consultan con su designación de secuestre mientras se designa el auxiliar que habrá de reemplazarlo previa remoción del cargo por no cumplir a cabalidad con su labor, por abusar del cargo y por no cumplir con lo que ha ordenado el juzgado en oportunidades anteriores.

Ruego al seño Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo
 ENTRADA AL DESPACHO

24 ABR 2017

Al despacho del señor magistrado

Memorales a fs. 120 a 137

Observaciones

Secretario (a):

BO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 119 anterior corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación (num. 1, art. 366, C. G. del P.).

De las cuentas rendidas por el secuestre designado en el presente asunto Miguel Ángel Flórez vistas a folios 121 a 127 anteriores, se corre traslado a la partes por el término de 10 días.

De otra parte y teniendo en cuenta los mandatos que obran a folios 132 y 133 que preceden, se reconoce al abogado Gustavo Sánchez Velandia en calidad de apoderado judicial de los ejecutados Sergio Fernández Castillo y Claudia Marcela Riveros Rojas en los términos y para los fines descritos en los precitados poderes. Se insta al prenombrado profesional del derecho para que informe el lugar donde recibirá notificaciones.

Ahora, de las copias de recibos de consignación que obran a folio 128 y 129 anteriores, las cuales indicó la pasiva corresponden al pago de intereses de la obligación, se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días para que se manifieste sobre las mismas.

En todo caso se le memora al extremo pasivo que de pretender se tengan en cuenta dichos recibos en calidad de abonos, deberá proceder a la actualización de la liquidación del crédito en la forma y términos que para ello prescribe el artículo 444 del C. G. del P. e imputar los valores respectivos según lo prevén los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

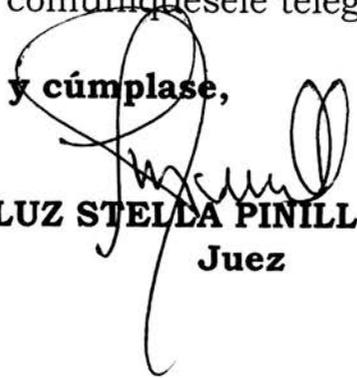
Finalmente y en lo que refiere a las manifestaciones de la pasiva respecto del secuestro del bien objeto de hipoteca que efectuó en memorial que obra a folios 136 y 137 anteriores, se le recuerda al peticionario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2279 del Código Civil, el secuestre tiene las facultades de administrador del bien, pudiendo en aplicación de las arrendarlo para que con los cánones causados se pague la obligación.

No obstante, se requerirá nuevamente al secuestre designado en el asunto de marras para que rinda cuentas

comprobadas de su gestión, señalando en forma expresa si el inmueble bajo su encargo se encuentra arrendado, y de ser así acredite las consignaciones a órdenes de este despacho de los valores de los cánones respectivos. Igualmente se le exige acredite la vigencia de la caución que como auxiliar de la justicia tiene que constituir a favor del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la que presentó en este dossier venció el día 1º de abril anterior.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 059 fijado hoy 26 de abril de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,  **JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

40

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

APR 28 2017 4:58
P.F.
DE LA SECRETARÍA

REF: Descorro traslado.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 25 de abril de 2017, me permito descorrer los traslados a que la mentada providencia refiere según se expone a continuación:

1. Respecto del traslado de las cuentas rendidas por el señor secuestre, me permito manifestar que de momento no tengo objeción alguna.

No obstante lo anterior, me permito igualmente poner en conocimiento de su señoría que, según conversación telefónica sostenida el pasado 28 de abril de 2017 con el auxiliar de la justicia y en la que se le solicitó por parte de este suscrito que se permitiese el ingreso al inmueble de un perito evaluador para seguir adelante con el trámite del presente proceso, el secuestre me manifestó que la demandada señora Claudia Marcela Riveros Rojas cambió nuevamente las guardas de la puerta principal del apartamento y permitió el ingreso de una persona que actualmente se encuentra habitando el inmueble.

En este punto, igualmente me permito manifestarle que en la misma fecha antes reseñada (28 de abril de 2017) también sostuve dialogo telefónico con la señora Riveros (demandada), quien en efecto me manifestó que hay una persona que se encuentra habitando en el inmueble objeto de garantía, y según su decir permitirá el ingreso del perito evaluador de inmuebles que designé para evaluar el apartamento cautelado tan pronto y como regrese de un viaje en el que se encuentra.

Por lo expuesto, encuentro pertinente que se proceda por parte de su señoría a invitar tanto al apoderado de los demandados como al señor auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre para que sostengan una cordial comunicación y en su condición de facilitadores en este asunto permitan la pronta y satisfactoria resolución del litigio sin que haya lugar rencillas que agraven más la situación de todos los intervinientes.

2. Ahora bien, respecto del traslado de las presuntas consignaciones aportadas por el apoderado de la parte demandada, me permito poner de presente al señor juez que según me manifestó mi representado, el número de la cuenta que se exhibe en aquellos documentos sí corresponde a una cuenta de mi poderdante, siempre y cuando el número se refiera a una cuenta de ahorros. No obstante lo anterior, mi poderdante también me manifestó que a él nunca le fueron reportados tales depósitos de dinero, razón por la que nunca tuvo conocimiento de los mismos, sin contar que en aquella cuenta recibe múltiples depósitos de dinero y es supremamente difícil conocer la identidad de la persona que le realiza el depósito si no es oportunamente notificado de las consignaciones, además que en varias de las fotocopias obrantes en el expediente claramente se denota que si bien el número de cuenta aparentemente es el de mi representado, allí no se indicó si los depósitos se realizaron a cuenta corriente o de ahorros como quiera que en varios de los formatos se omitió aclarar esta situación, lo que

dificulta mucho más saber si los dineros efectivamente se acreditaron a la cuenta del demandante.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que bajo los preceptos del artículo 245 del C.G. del P., las fotocopias simples que fueron aportadas no tienen valor probatorio y vinculante, razón por la cual, en procura de proteger los derechos e intereses de mi representado, y teniendo en cuenta el principio de la carga dinámica de la prueba, me permito poner de presente a su señoría que ni mi procurado ni este suscrito tenemos ningún inconveniente en reconocer los abonos que se hayan realizado a la obligación ejecutada; no obstante en virtud de la norma citada es pertinente que se requiera a la parte demandada para que se aporte el original de los formatos de consignación aportados en fotocopia, pues a la fecha el demandante desconoce si en efecto se realizaron o no los pretendidos abonos, e igualmente, por la premura de tiempo, no dispone de los extractos u otro medio que le permita verificar la veracidad de la información contenida en las fotocopias que fueron aportadas por el extremo pasivo.

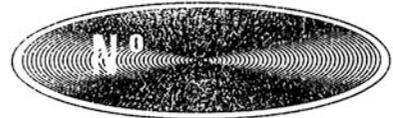
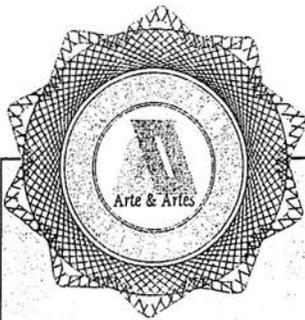
3. Finalmente y con el ánimo de continuar con el curso normal del presente proceso, y en concordancia con lo expuesto en el numeral primero de este escrito, ruego de su señoría se sirva requerir a quien en realidad ostente la tenencia del inmueble objeto de cautela para que permita el ingreso de un perito evaluador para dictaminar así el valor comercial del inmueble y no tener que acudir al avalúo catastral del apartamento (que aunque incrementado en la mitad puede ser ostensiblemente inferior al valor real) con el que sin lugar a dudas se pueden ver perjudicados tanto el demandante como los demandados si es que se llega a la instancia de remate.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



141

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: 22 Marzo 2017

Nosotros:

- 1.- Anaconda Ulaseo de Salamanca C.C. No. 41531237 de Bogotá
2.- C.C. No. de
3.- C.C. No. De

tomamos en arriendo a Claudia Marcela Riveros Rojas
un(a) Apartamento 402 int 9 ubicado (a) en la carrera 2-# 30-25
y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por 1 año (12) meses, a partir del 22 de Marzo del año 2017 hasta el 22 de Marzo del año 2018 2a. El canon será por la suma de Cuatrocientos Ochenta mil pesos (\$ 480.000) mensuales, pagaderos dentro de los

cinco (5) primeros días de cada mes, en la Carrera 2 # 30-25 del Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los

servicios de Agua - Luz - Gas serán por cuenta del Arrendatario y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional. 5a. El inmueble se arrienda para

destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6o. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los.

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. 6. La violación por el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año., b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación., c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d.) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales prevista en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el articulo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9o. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 22 días, del mes Marzo del año 2017 ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios Ana Maria Velasco S

Firma

[Firma]

C.C. No. 41531237

De Bogotá

C.C. No.

De

C.C. No.

De

Arrendador

[Firma]

Firma

[Firma]

C.C. No. 52076325

De Bto

Testigo

C.C. No.

De

Testigo

C.C. No.

De



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Bogotá, 10 Abril 2014

Arrendatarios * Bartolome Peralta. Ccd. 17064986. Bta

Arrendador = Sergio Fernandez Ccd 79531839 Bta

Codeudor. Harra Jackieeline Bonilla Ccd 52076325 Bta

Tomamos en arriendo a Apartamento 402 Bloque 9 un(a) Apartamento ubicado(a) en la Cra 2 # 30-25. Apto 402 y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por 1 año (12) meses a partir del día Diez (10) del mes de Abril del año (en letras) Dos mil catorce (2014) hasta el día Diez (10) del mes de Abril del año (en letras) Dos mil Quince (2015) fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 480.000 =) mensuales pagaderos dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Cra 2 # 30-25 Int 9 Apto 402 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de

serán por cuenta del y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nesso.com.co



el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de Abril del año (en letras) dos mil catorce (2014). Siguen las firmas

Arrendador *[Firma]*
 Nombre _____
 C.C./NIT N. 79 531 839 BTA
 Dirección/ Tel. 2043759.

Arrendatario *[Firma]*
 Nombre Carolina Perdomo
 C.C./NIT 2004986
 Dirección/ Tel. _____

Arrendatario
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Codeudor
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

MS
F 77

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS.

Proceso No. 2015-0160

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2017 notificado por anotación en el estado del día 26 del mismo mes y año, recursos que me permito fundamentar de la siguiente manera:

1º.- En el auto referido señor Juez nada se dice respecto de mi respetuosa solicitud en el sentido de que en este proceso se tenga en cuenta que **lo embargado y secuestrado en este proceso es UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS Y QUE SOPORTA LA HIPOTECA QUE SE PERSIGUE EN ESTE ASUNTO Y NO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE PAGAN A LOS DEMANDADOS POR PARTE DE SUS ARRENDATARIOS COMO SE HA PRETENDIDO HACER VER Y CREER POR PARTE DEL SECUESTRE DESIGNADO.**

2º.- Entre otras señor Juez porque los demandados se vieron en la necesidad de arrendar su inmueble para de ésta manera obtener ese mínimo vital para subsistir en compañía de sus menores hijos y por ello actualmente viven en casa de sus padres.

3º.- Como consta en el acta de la diligencia de secuestro señor Juez, dicha diligencia fue atendida por la señora MARIA JAKELINE BONILLA PRADA quien informó al comitente ser la arrendataria de dicho inmueble de acuerdo con el contrato de arrendamiento que firmó con los demandados cuya copia me permito anexar a este escrito. **Luego no es cierto lo que afirma el señor secuestre en el sentido de que dicho bien se encontraba y se encuentra desocupado.**

4º.- Lo que ha sucedido señor Juez es que el auxiliar de la justicia abusando de su función y tomándose atribuciones que no le corresponden comenzó a amenazar a la referida arrendataria para que le cancelara el valor de los cánones de arrendamiento y exigirle la entrega del inmueble totalmente desocupado, situación que provocó que la señora BONILLA PRADA le entregara el inmueble a sus legítimos propietarios que son los demandados en este proceso y entonces éstos se vieron en la necesidad urgente de volverlo a arrendar a la señora ANA

MARIA VELASCO DE SALAMANCA como consta en la copia del contrato de arrendamiento que me permito acompañar con este escrito, **pues reitero señor Juez, en este proceso solo se ordenó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y no de los cánones de arrendamiento de los cuales viven y constituyen el mínimo vital para que los demandados puedan vivir, alimentar y educar a sus menores hijos.**

5º.- Y ante la situación planteada, el señor secuestre abusando de su función, también ha procedido a amenazar con policía a bordo a la nueva arrendataria para que le desocupe el inmueble, aspecto que merece la respectiva sanción luego del trámite previsto en la ley para estos casos.

6º.- Entonces señor Juez como se puede observar el inmueble objeto de medida cautelar JAMAS HA ESTADO DESOCUPADO como lo informa de mala fe el distinguido secuestre y toda su actuación se ha limitado a pretender tener desocupado el inmueble de propiedad de los demandados seguramente para hacer lo que ya sabemos que hacen los auxiliares de la justicia.

7º.- **Aparte de lo anterior y como consta en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO tenía vigente su Licencia de Auxiliar de la Justicia hasta el día Primero (1º) de abril de 2017 queriendo ello decir que para este momento dicho auxiliar no cuenta con la Licencia exigida por la ley para poder desempeñar el cargo de secuestre razón por la cual y como ya lo había solicitado debe procederse a su inmediato relevo, máxime si tenemos en cuenta de que a pesar de lo expuesto el señor sigue actuando como auxiliar de la justicia.**

8º.- Aparte de lo anterior señor Juez, el secuestre fue requerido a través del auto de fecha febrero 14 del año en curso para que prestara la caución de ley y rindiera cuentas de su gestión y solo lo hace mucho tiempo después como consta en el informativo **y como si eso fuera poco aporta una caución que no está vigente tal y como lo exige la ley para estos casos y para poder ejercer su cargo de auxiliar de la justicia.**

Por lo expuesto solicito al señor Juez dar aplicación a lo previsto en los numerales 7 y 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso, ya que no es del caso requerir al auxiliar para que acredite la vigencia de la caución que él mismo presentó a sabiendas de que no se encontraba vigente y de tener vencida su licencia como auxiliar de la justicia.

9º.- Entonces señor Juez como la medida cautelar decretada en este proceso trata única y exclusivamente del embargo y secuestro del inmueble hipotecado Y NO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO es que solicito que por auto se tenga en cuenta tal situación para claridad de todos los que intervienen en esta controversia y no se continúe abusando por parte del auxiliar de la justicia en pretender exigir el pago de lo que no ha sido ordenado como medida cautelar por parte del Despacho y mucho menos creerse el dueño del bien para hacer con él lo que le provoque. Eso jamás se va a permitir.

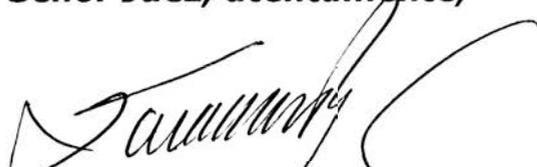
195

De acuerdo con lo expuesto que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se dispondrá aclarar que en este proceso no se ha solicitado ni decretado medida cautelar alguna que tenga que ver con los cánones de arrendamiento que se pagan a los demandados-propietarios del inmueble trabado en el proceso y que constituyen su mínimo vital para vivir en compañía de sus menores hijos, así como disponer de manera inmediata **EL RELEVO EN EL CARGO DE SECUESTRE DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO** por las razones expuestas que se encuentran demostradas con la prueba documental que obra en el informativo. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que fundamento en estos mismos términos.

Para finalizar reitero, como ya lo había informado, que mi domicilio profesional se encuentra ubicado en la carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

Anexo lo anunciado.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.

Secretaría

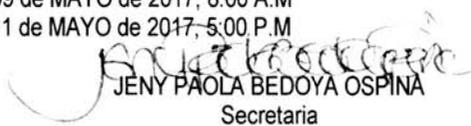
TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

08 de MAYO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

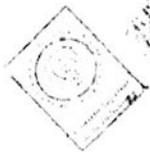
Inicia: 09 de MAYO de 2017, 8:00 A.M

Vence: 11 de MAYO de 2017, 5:00 P.M


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Secretaria

116



República de Colombia
 Estado Libre Asociado de San Andrés y Providencia
 Oficina General de Planeación y Presupuesto
 Calle 100 No. 100-100, San Andrés, Providencia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Oficina General de Planeación y Presupuesto
 Calle 100 No. 100-100, San Andrés, Providencia

15 MAY 2017

Al despacho de San Andrés
 Conservatorio Federal de Música
 Secretario (a)

Todo en silencio

FEUO TERNERA

FRD

MA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 25 de abril de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El gestor judicial de los demandados censuró el proveído del pasado 25 de abril a través del recurso de reposición, argumentando que este Despacho en nada se manifestó respecto de la solicitud que incoó en lo relativo a aclarar que lo se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente asunto, es única y exclusivamente el inmueble objeto de garantía real y no los rentas que se perciban en virtud del contrato de arrendamiento que suscribieron los demandantes con los arrendatarios.

Por lo anterior insta el recurrente para que esta sede judicial aclare que dentro del proceso ejecutivo no se ha solicitado ni decretado medida cautela alguna con respectos a los cánones de arrendamiento que se cancela a los demandados – propietarios del inmueble objeto de cautela.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, artículo 318 y ss. del C.G del P., establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

En ese orden, observa el Despacho que a pesar de que la censura interpuesta por el mandatario de la parte demandada cumple con los presupuestos acotados anteriormente, los argumentos que lo motivaron no tiene vocación de prosperidad, pues una vez examinado detalladamente el plenario, se advierte sin lugar a equívocos que si bien lo indicado por el recurrente en su escrito

respecto que, dentro del presente asunto no se ha decretado el embargo de cánones de arrendamiento lo cierto es que dicha situación acontece en virtud del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40264448.

Al respecto, deberá ceñirse la actuación a lo dispuesto en la diligencia de secuestro de fecha 16 abril de 2017, practicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca en donde de manera expresa y precisa se indicó que “(...) **DECLARA LEGAMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE**, y lo, se corrige, y le hace entrega real al secuestre designado por el comitente para lo de su cargo. Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el secuestre fungirá también como administrador y presentará los informes al juzgado respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento en la suma de \$480.000 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, **a quien se le informa que en adelante deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil Municipal de Descongestión**, cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la arrendataria (...)”.

Nótese que el juzgado comisionado señaló con absoluta claridad al momento de hacer entrega real y material al secuestre que dentro de sus funciones estaría administrar el inmueble secuestrado, el cual se encontraba arrendado para el momento de la diligencia, razón por la cual el apoderado del extremo pasivo se aleja de la realidad cuando asevera que el auxiliar de la justicia designado, se está extralimitando de sus funciones al exigir el pago de las rentas causadas a la arrendataria, ya que mal haría este al desconocer la orden impartida el día de la diligencia de secuestro.

Lo anterior obtiene respaldo normativo de las normas concordantes con la materia a saber: el artículo 2279 del Código Civil establece que “*El secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario*”. A su turno, el artículo 2158 reza que “**El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario**; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o

beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial”.

De lo anterior se tiene que el secuestre no es más que un tercero, ajeno la relación jurídico procesal que se debate en un determinado proceso, a quien por ministerio de la ley, teniendo en cuenta tanto sus cualidades como calidades personales y profesionales, se le encomienda la guarda, cuidado, custodia y administración de los bienes que de una u otra forma se encuentran en medio del trámite judicial, sobre los cuales recaen en buena parte el derecho o derechos en controversia o que de alguna manera son el sustento, fundamento o garantía de la relación jurídica en disputa.

Lo anteriormente anotado, resulta suficiente para mantener el auto acatado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

En último lugar, por improcedente se negará el recurso de apelación en subsidio deprecado por la parte demandada, como quiera que el mismo de no es susceptible de este tipo de alzada.

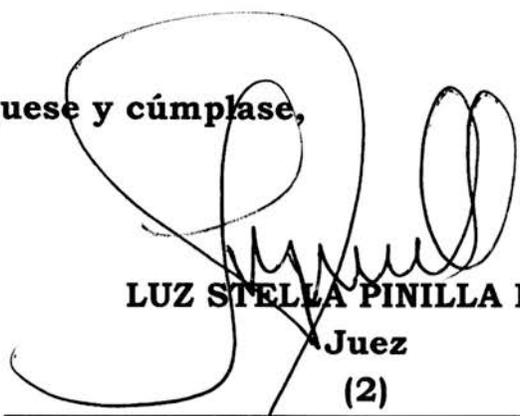
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero. Mantener incólume auto de 25 de abril de 2017, según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

Segundo. Negar el recurso de apelación en subsidio deprecado.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 073 fijado hoy 19 de mayo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, **JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

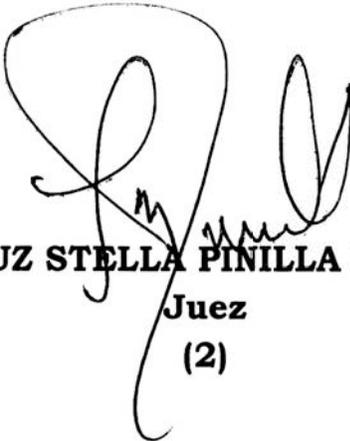
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Se requiere al auxiliar de la justicia Miguel Ángel Flórez Basto, con el fin de que procesa a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 25 de abril de 2017. Telegrafiese.

Notifíquese,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 073 fijado hoy 19 de mayo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
072

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS.

Proceso No. 2015-0160

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2017 notificado por anotación en el estado del día 19 del mismo mes y año por medio del cual se niega el recurso de apelación que en forma subsidiaria solicité en oportunidad anterior. En subsidio **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo previsto por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho simple y sencillo de que el auto que fue objeto de censura si tiene el carácter de apelable por tratarse de un tema que tiene ue ver con una medida cautelar tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 321 del C. G. del Proceso. Por tal razón es preciso que el señor Juez Superior conozca del asunto en cumplimiento también del derecho al debido proceso que le asiste a los demandados en el proceso.

Es por ello que el auto atacado debe **REVOCARSE** como en efecto lo solicito para que se conceda el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria. De no ser así **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del estatuto procesal civil razón por la cual solicito al señor Juez disponer la expedición de las copias de las piezas procesales necesarias a nuestra costa para cumplir con el trámite previsto en las normas arriba relacionadas.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 102.485 del C.S.J.

AC726707-0207
2015-0160-0001
RIF

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

Proceso No. 2015-0160

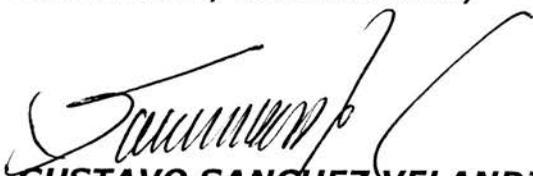
Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, se sirva decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que genera el bien inmueble que se ordenó embargar y secuestrar en este asunto y con el que se garantizó el pago de la obligación hipotecaria que se persigue en este proceso, por considerar que se torna excesiva esa medida ya que de manera suficiente y en el evento de un posible remate, el valor del inmueble supera ampliamente la pretensión que se persigue en esta controversia. Esa medida se ordenó durante la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble por parte del comisionado.

Aparte de lo anterior porque reitero una vez más señor Juez, que el valor del arrendamiento que reciben los demandados respecto del inmueble trabado en este asunto y que es de su exclusiva propiedad y posesión constituye el mínimo vital con el que ellos en compañía de sus menores hijos subsisten y naturalmente que ese mínimo vital constituye un derecho constitucional fundamental que debe ser respetado.

De ahí que el suscrito apoderado insista en que el auxiliar designado como secuestre no tiene porque abusar de su función amenazando a los arrendatarios de los demandados, personas que en virtud de tales amenazas deciden irse del inmueble lo que genera un perjuicio irremediable para los demandados y su familia.

Es por ello que solicito al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento y de ser el caso darse trámite con lo establecido por el artículo 600 del C. G. del Proceso.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

[Faint stamp and handwritten initials]

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

Proceso No. 2015-0160

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, se sirva entrar a resolver la petición que presenté el pasado dos (2) de mayo en lo que tiene que ver con la **remoción del cargo de secuestre que viene desempeñando el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO en este proceso.**

Lo anterior señor Juez en razón a que como consta en el acta de la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 **el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO tenía vigente su Licencia de Auxiliar de la Justicia hasta el día primero (1º) de abril de 2017**, queriendo ello decir que para este momento dicho auxiliar no cuenta con la Licencia exigida por la Ley para poder desempeñar el cargo de secuestre, razón por la cual y como ya lo había solicitado debe procederse de inmediato a su relevo, máxime si tenemos en cuenta que el señor continúa actuando como auxiliar de la justicia sin poderlo hacer.

Aparte de lo anterior porque el citado auxiliar tiene conocimiento de todo lo que ha venido aconteciendo en este asunto y no se ha dignado cumplir con el tema de la caución que se le ordenó prestar hace ya bastante tiempo, ya que se limitó a presentar una caución que no se encuentra vigente. Por tanto debe darse aplicación inmediata a lo previsto en el numeral 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

8/15

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.

Secretaría

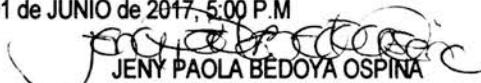
TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

26 de MAYO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior RECURSO DE REPOSICIÓN

Termino: tres (3) días.

Inicia: 30 de MAYO de 2017, 8:00 A.M

Vence: 01 de JUNIO de 2017, 5:00 P.M


JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Poder Judicial
 Sala IV
 Bogotá, D.C.

07 JUN 2017

Al despacho de la Sala IV
Recurso de Petición
VOTO EN SUFICIENCIA
 Observaciones _____
 Secretario (a): _____

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de mayo de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Se duele el apoderado judicial de los demandados que esta juzgadora debió conceder el recurso de apelación peticionado de forma subsidiada en contra del proveído de fecha 25 de abril de 2017.

Argumenta el censor que el auto tiene carácter de apelable, como quiera que el mismo recae sobre una medida cautelar, tal como lo prevé el numeral 8° del artículo 321 del C.G. del P.

Solicita que, en caso de desatarse desfavorablemente su pedimento, conceder el recurso de queja al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del Estatuto Procedimental General.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, artículo 318 y siguientes del C.G del P., establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

Ahora bien, téngase que el recurrente insiste en la solicitud de revocar la decisión de no conceder el recurso de apelación en contra del proveído del pasado 25 de abril, como quiera que el mismo versa sobre una medida cautelar, y que según lo consignado en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del P., este es una decisión susceptible de apelación.

Del abrigo de la norma invocada, se evidencia a todas luces la improcedencia de la concesión del recurso de alzada, que se impetró contra el auto del 25 de abril de 2017, como quiera que el embargo que aduce el recurrente, en ningún momento ha sido decretado por este despacho.

Lo anteriormente anotado, resulta suficiente para mantener el auto acatado, ordenándose la expedición de las copias que en subsidio deprecó el recurrente (inciso segundo del artículo 353 del C.G. del P).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero. Negar la reposición de la providencia de 18 de mayo de 2017, en lo que refiere a la negación de la concesión del recurso de apelación propuesto contra el auto de 25 de abril de 2017, conforme a lo dicho en los considerandos de la presente determinación.

Segundo. Ordenar la expedición de las copias auténticas que deprecó la recurrente para surtir el recurso de queja.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días a la parte recurrente a fin de que pague las expensas necesaria, para surtir el recurso de queja, compulsándose copias auténticas de los folios 101 al 117, del 132 al 150 y copia del presente proveído, so pena de declarar precluído el término para su expedición

Por secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 353 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 088 fijado hoy 21 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

157

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

El memorialista del escrito visto a folio 152, estese a lo dispuesto en proveído de misma fecha.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 18 de mayo (fl. 150).

Notifíquese y Cúmplase,



LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Juez

(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 088 fijado hoy 21 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

Proceso No. 2015-0160

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito a la señora Juez, de manera respetuosa, entrar a resolver de manera inmediata y sin ninguna dilación la solicitud que presenté el pasado 24 de mayo y que milita a folio 153 del expediente y que refiere a la remoción del cargo de secuestre que viene ostentando en este asunto el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, ya que hasta el momento nada se ha dicho al respecto muy a pesar de que el expediente ingresó al Despacho y se tomaron otras determinaciones.

Ya en otras oportunidades he hecho solicitud similar pero el Juzgado nada ha manifestado al respecto generando dicha actitud bastante preocupación a la parte demandada.

En este proceso señora Juez existe prueba documental que tiene el carácter de plena prueba, de que el señor FLOREZ BASTO carece de la correspondiente Licencia de Auxiliar de la Justicia para ejercer el cargo de Secuestre ya que la que exhibió ante el señor Juez 4º Civil Municipal de Soacha, que fue el funcionario comisionado que llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble trabado en el proceso, se venció desde el día primero (1º) de abril de 2017. **Por ello no es de recibo seguir dando tantas largas en lo que tiene que ver con la remoción del cargo del auxiliar de la justicia de quien se encuentra impedido por ministerio de la ley para seguir oficiando como tal.**

Para el efecto tenga usted como plena prueba señora Juez el acta de la diligencia de secuestro que adelantó el comisionado Juez 4º Civil Municipal de Soacha y que obra en el expediente.

Señora Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señora

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ
CASTILLO.**

Proceso No. 2015-0160

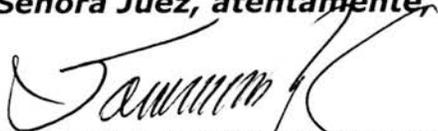
Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal solicito a la señora Juez **ACLARAR** el auto de fecha 20 de junio de 2017 que milita a folios 155 y 156 notificado por anotación en el estado del día 21 del mismo mes y año por considerar el suscrito que en dicha providencia existen frases y conceptos que ofrecen verdaderos motivos de duda que han influido en la decisión allí tomada, tal y como lo prescribe el artículo 285 del C. G. del Proceso.

En efecto señora Juez. El suscrito apoderado ha venido de manera reiterada solicitando al Juzgado que se establezca y tenga bien claro que en este proceso JAMAS se ordenó el embargo y retención de los dineros representados en los cánones de arrendamiento que produce el inmueble que se hipotecó con el fin de garantizar la obligación que se persigue en este proceso, tal y como desafortunadamente sí hizo el Juez que se comisionó para efectos de secuestrar solamente el inmueble referido al ordenar que dizque esos cánones se deben consignar a órdenes de su Despacho. Esa actuación constituye una medida cautelar de la que el secuestre designado ha venido abusando, como también lo he hecho saber en varios de mis anteriores pedimentos pero que hasta el momento no han tenido eco ni decisión por parte de su Despacho.

Vuelvo a repetir señora Juez, que esos cánones de arrendamiento constituyen EL MINIMO VITAL CON EL QUE LOS DEMANDADOS Y SUS MENORES HIJOS PUEDEN VIVIR Y EDUCARSE, derechos constitucionales que no tienen porque vulnerárseles como ha venido sucediendo hasta el momento.

En el auto objeto de aclaración el Juzgado reconoce por primera vez que el referido embargo de los cánones de arrendamiento en ningún momento ha sido decretado por su Despacho, pero olvida su señoría que quien lo ordenó fue el comisionado y esa decisión sí constituye el decreto de una medida cautelar, que así no haya sido ordenada por su despacho se hizo de manera arbitraria e ilegal y por ello es que sí procede conceder el recurso de apelación que subsidiariamente propuse en oportunidad anterior y por tanto el auto de fecha 20 de junio de 2017 que milita a folios 155 y 156 del expediente debe ser aclarado en tal sentido, como en efecto lo solicito.

Señora Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

2017 JUN 20 10:00
P1F

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señora

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO
FERNANDEZ CASTILLO.**

Proceso No. 2015-0160

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal manifiesto a la señora Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 20 de junio de 2017 notificado por anotación en el estado del día 21 del mismo mes y año, que milita a folio 157 del expediente, por medio del cual nada se resuelve frente a mi petición de que se decrete el levantamiento del embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que produce el inmueble gravado con hipoteca, medida cautelar que decretó de manera arbitraria e ilegal el Juez comisionado y que no puede desconocer su Despacho al haber manifestado en auto de la misma fecha que dicha medida cautelar en ningún momento ha sido decretada por su Juzgado.

Toda esta confusión innecesaria que se ha venido creando y presentando solo viene generando muy graves perjuicios a los demandados en este asunto ya que de acuerdo con esa medida cautelar el señor secuestre continúa abusando de su función y continúa amenazando a los arrendatarios de los demandados con sacarlos del inmueble trabado en el proceso por que no le pagan el valor de dichos cánones de arrendamiento y porque éste abusivo auxiliar necesita desocupado el inmueble para él hacer lo que le provoque, aspecto que no se va a permitir de ninguna manera, pero que se mantiene debido a que su Despacho no ha querido tomar las decisiones de rigor al respecto.

Entonces señora Juez como no hay la menor duda de que esa medida cautelar existe así no la haya decretado su Despacho, como ya lo reconoció en auto de la misma fecha, es que procede que su señoría se pronuncie al respecto y decida en derecho la petición de que se levante esa medida cautelar por las razones que se han expuesto. O en su defecto su Despacho se dignará dejar bien claro **QUE EN ESTE PROCESO SOLAMENTE SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUESTRADO EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA Y NO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE DICHO BIEN PRODUCE Y QUE CONSTITUYEN EL MINIMO VITAL CON EL QUE LOS DEMANDADOS Y SUS MENORES HIJOS PUEDEN VIVIR Y EDUCARSE, derechos constitucionales que no tienen porque vulnerárseles como ha venido sucediendo hasta el momento.**

De acuerdo con lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal es que solicito a la señora Juez **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado y como consecuencia de ello se accederá a levantar el embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que produce el inmueble embargado y secuestrado en este asunto. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señora Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

109

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.**

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

06 de JULIO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

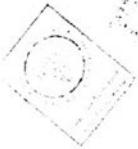
Termino: tres (3) días.

Inicia: 07 de JULIO de 2017, 8:00 A.M

Vence: 11 de JULIO de 2017, 5:00 P.M



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



República de Colombia
 Ministerio de Educación
 Dirección de Planeación y Evaluación
 Bogotá, D.C., 21 Jul. 2017

Visto en silencio recibo
 de la Oficina
 [Signature]

Secretario (a)

3

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Reza el inciso cuarto del artículo 318 del C.G. del P “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que tenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*”

De lo anterior, y examinado el escrito radicado el día 27 de junio de 2017, se advierte de la lectura del mismo que no se presentan puntos nuevos que no hayan sido debatidos en el proveído de fecha 18 de mayo de 2017 (fls. 147, 148), como quiera que su inconformidad se centra en el levantamiento del embargo de los cánones de arrendamiento que se perciben del embargo del inmueble objeto de garantía real, situación que no acontece dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición formulado por el extremo demandado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Numeral único: No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra del proveído de fecha 20 de junio de 2017.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(3)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 106 fijado hoy 31 de julio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

No se dará trámite a la solicitud vista a folio 159, como quiera que el proveído del pasado 20 de junio visto a folios 155 y 156, no presentan puntos susceptibles de aclaración a la luz de la previsión contenida en el artículo 285 del C.G. del P.

Secretaria contabilice el término otorgado al extremo demandado en el proveído de 20 de junio de 2017.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(3)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 106 fijado hoy 31 de julio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

165



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Secretaria de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto 18 de mayo de 2017.

Cúmplase,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(3)

167



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

10 AGO 2017

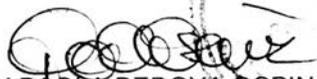
TELEGRAMA No 0387

SEÑOR
MIGUEL ANGEL FLOREZ
DIAGONAL 77 N° 123 A- 85 CASA 34
BOGOTÁ. D. C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 -0160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

COMUNICO A USTED EN SU CALIDAD DE SEQUESTRE DESIGNADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLE CON EL FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN SEÑALANDO EN FORMA EXPRESA SI EL INMUEBLE BAJO SU ENCARGO SE ENCUENTRA ARRENDADO, Y DE SER ASÍ ACREDITE LAS CONSIGNACIONES A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL DE LOS VALORES DE LOS CANONES RESPECTIVOS. DE OTRA PARTE DEBERÁ ACREDITAR LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN QUE COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA TIENE QUE CONSTITUIR A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO QUIERA QUE LA PRESENTADA VENCIO EL FECHA 1º DE ABRIL ANTERIOR...

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

BOGOTA D.C. 3 DE AGOSTO DE 2017 - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN EL RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2015 -0160, ALLEGO EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

LA SECRETARIA,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS DE 52 FOLIOS OBRANTES EN EL CUARDENO PRINCIPAL SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO HIPOTECARIO No. 2015 -00160 DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Las presentes se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), hoy 8 de agosto de 2017.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO.**

Proceso No. 2015-0160

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en esta controversia, por medio del presente escrito solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto de fecha 28 de julio de 2017 que milita a folio 103 del expediente por medio del cual el Juzgado dispone no dar trámite al recurso de reposición que interpuso contra uno de los autos de fecha junio 20 del año en curso.

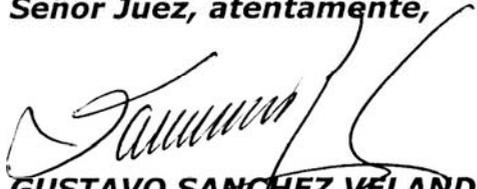
El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho simple y sencillo de que el referido recurso de reposición lo propuse frente al auto de fecha junio 20 de 2017 que milita a folio 157 y no frente a otro auto de la misma fecha que resolvía otro recurso interpuesto en tiempo. Por ello es que considero que ha existido una confusión y por tanto es que el auto atacado a través de este respetuoso escrito debe revocarse y en su defecto se resolverá el recurso de reposición tantas veces referido.

Para finalizar debo manifestar señor Juez que en virtud de la administración que el secuestre debe ejercer sobre un inmueble secuestrado, si éste, el inmueble se encuentra desocupado, debe arrendarlo y consignar a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento respectivos. Pero si al momento del secuestro del inmueble, éste se encuentra arrendado por sus legítimos propietarios, en este caso los acá demandados, esos cánones de arrendamiento no tienen porque ser objeto de medida cautelar y ordenarse al arrendatario que los consigne a órdenes del Juzgado cuando esa medida jamás de ordenó como lo ha reconocido el Despacho y por supuesto que esa retención de esos dineros no puede tenerse como un simple efecto de la administración del inmueble por parte del auxiliar de la justicia.

Y no debemos olvidar que nos encontramos frente a un proceso con garantía real y que es solo el inmueble hipotecado el que responde por tal acreencia y no los frutos que éste produzca como desafortunadamente ha sucedido en este asunto sin que medie petición alguna al respecto y sin que se halla decretado esa medida cautelar, aspecto del que desafortunadamente se ha valido el secuestre designado para abusar de su función, tal y como lo he venido manifestando desde ya hace algún tiempo.

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

P15

169

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

17 de AGOSTO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 18 de AGOSTO de 2017, 8:00 A.M

Vence: 23 de AGOSTO de 2017, 5:00 P.M


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN
USADO EN SU FAVOR

AS
121

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete
(2017)**

Ref.: 021-2015-00160

1º) Con fundamento en el artículo 353 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 *ejúsdem*, previo a proveer lo pertinente, se solicita al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que a costa del recurrente en queja, proceda a remitir copia de la demanda, del mandamiento de pago, del proveído que dispuso seguir adelante la ejecución. Sumado a lo anterior, se le requiere a dicha sede judicial, para que informe si al interior del proceso se ha concedido algún recurso de apelación anteriormente, en caso afirmativo, indique que autoridad judicial conoció la misma y remita copia de la determinación adoptada por tal superior.

2º) Allegados los instrumentos solicitados, Secretaría proceda de conformidad con el inciso 3º del artículo 353 *ibídem*, y posteriormente, sin demora alguna, ingrese el expediente a Despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

Mgj

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican
por estado hoy 24 AGO. 2017

1A2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte
BOGOTÁ, D. C.

OFICIO No. 1942
Bogotá, D. C., 01 de Septiembre de 2017

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 110014189021201500160 01
DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
CONTRA: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintidós de Agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó oficiarle con el fin de que a costa del recurrente en queja, proceda a remitir copia de la demanda, del mandamiento de pago, del proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución. Sumado a lo anterior, se le requiere a dicha sede judicial, para que informe si al interior del proceso se ha concedido algún recurso de apelación anteriormente, en caso afirmativo, indique que autoridad judicial conoció la misma y remita copia de la determinación adoptada por tal superior.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria





JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Examinado el escrito radicado el día 3 de agosto de 2017, se advierte de la lectura del mismo que el apoderado judicial del extremo demandado nuevamente pretende la revocatoria de una medida cautelar inexistente dentro del presente asunto.

Se itera que la inconformidad se centra en el levantamiento del embargo de los cánones de arrendamiento que se perciben del embargo del inmueble objeto de garantía real, situación que no acontece dentro del proceso de la referencia.

Tenga en cuenta el memorialista tal como se dijo en proveído del pasado 18 de mayo de 2017 que, mediante diligencia de secuestro se consignó que se **“DECLARA LEGAMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (...) Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el secuestro fungirá también como administrador y presentará los informes al juzgado respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento en la suma de \$480.000 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, a quien se le informa que en adelante deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil Municipal de Descongestión, cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la arrendataria (...)”**.

Se tiene entonces que, el juzgado comisionado señaló con absoluta claridad al momento de hacer entrega real y material al secuestre que dentro de sus funciones estaría administrar el inmueble secuestrado.

Por lo anterior, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición formulado por el extremo demandado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

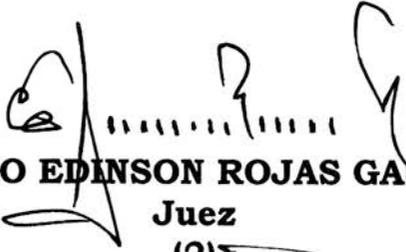
En mérito de lo expuesto se,

174

RESUELVE

Numeral único: No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra del proveído de fecha 20 de junio de 2017 (fl. 157).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 127 fijado hoy 8 de septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

195

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

En atención al oficio No. 1942 de fecha 1 de septiembre de 2017, mediante el cual el Juzgado 22 Civil del Circuito solicita la remisión a costa del recurrente en queja de algunas piezas procesales el Juzgado dispone:

Conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente a fin de que cancele las expensas necesarias, requeridas por el Superior, esto es, copia de la demanda, del mandamiento de pago y del proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 353 en concordancia con el 324 del C.G. del P.

Finalmente, infórmese a la referida sede judicial que al interior de las presentes diligencias no se ha concedido recurso de apelación alguno.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 127 fijado hoy 8 de septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

178

BOGOTA D.C. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN EL RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2015 -0160, ALLEGO EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS REQUERIDAS POR EL SUPERIOR.

LA SECRETARIA,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS DE 6 FOLIOS OBRANTES EN EL CUARDENO PRINCIPAL SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO HIPOTECARIO No. 2015 -00160 DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Las presentes se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecisiete (2017), hoy 14 de septiembre de 2017.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

Oficio No. 1.267
20 de Septiembre de 2017

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 N° 9 – 23 Piso 5° Torre Norte
Ciudad

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.11001418902120150016000
De: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** C.C. 17.115.378
Contra: **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** C.C. 79.531.839 y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** C.C. 52.076.325

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha seis (6) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, me permito remitir las copias solicitadas en su oficio N° 1942 de fecha 1 de Septiembre de 2017, en ocasión del recurso de Queja que ese despacho Judicial está conociendo.

De otra parte, se le informa que dentro del presente asunto no ha sido concedido recurso de apelación con anterioridad.

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

43789 17-SEP-20 14:23

JUZGADO 22 CIVIL D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5º EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

23 FEB 2018

TELEGRAMA No 0001

SEÑOR
MIGUEL ANGEL FLÓREZ BASTO
DIAGONAL 77 N° 123 A – 85 CASA 34
CIUDAD.

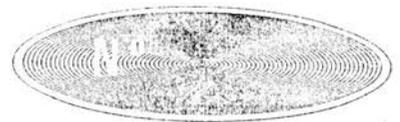
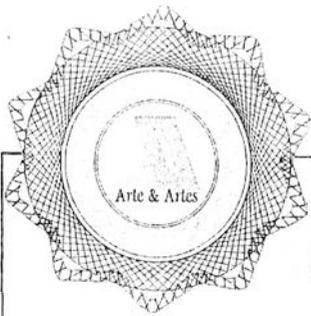
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 - 00160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE SE SIRVA PROCEDER A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO FINAL DEL PROVEIDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017. A FIN DE QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, SEÑALANDO EN FORMA EXPRESA SI EL INMUEBLE BAJO SU ENCARGO SE ENCUENTRA ARRENDADO, Y DE SER ASÍ ACREDITE LAS CONSIGNACIONES A ÓRDENES DE ESTE DESPACHO DE LOS VALORES CANONES DE ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS. IGUALMENTE SE LE EXIGE AGREDITE LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN QUE COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA TIENE QUE CONSTITUIR A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO QUIERA QUE LA QUE PRESENTÓ VENCIO EL 1º DE ABRIL DE 2017-.

ATENTAMENTE


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: 22 Marzo 2017

Nosotros:

- 1.- Ana María Jilasco de Salamanca C.C. No. 41531237 de Bogotá
2.- C.C. No. de
3.- C.C. No. De

tomamos en arriendo a Claudia Marcela Rincos Rojas
un(a) Apartamento 402 int 9 ubicado (a) en la Carrera 2 #30-25
y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por 1 año (12) meses, a partir del 22 de Marzo del año 2017 hasta el 22 de Marzo del año 2018

2a. El canon será por la suma de Cuatrocientos Ochenta mil pesos (\$ 480.000) mensuales, pagaderos dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en la Carrera 2 #30-25 del Arrendador o a su orden, canon que pagarán

los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los

servicios de Agua, Luz y Gas serán por cuenta del Arrendatario y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas

en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6o. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. 6. La violación por el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año., b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación., c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d.) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales prevista en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9o. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 22 días, del mes Mayo del año 2017, ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios Ana María Velasco S

Firma

[Firma]

C.C. No. 41531737

De

Bogotá

C.C. No.

De

C.C. No.

De

Arrendador

[Firma] Marcela Rivas

Firma

C.C. No. 52076325

De

B/a

Testigo

C.C. No.

De

Testigo

C.C. No.

De

SEÑOR
JUEZ, VEINTIUNO (021) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

FEB 13 '18 PM 3:53

152
fz

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 00160

J00.21 CM. DESCONGEST.

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

ASUNTO: INFORME Y RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), dentro del referido, rindo cuentas solicitadas por su despacho en providencia inmediatamente anterior.

Como es de conocimiento del despacho el Auxiliar de la Justicia en visita al inmueble objeto de la Litis, se procedió al cambio de guardas ya que este se encontraba desocupado, y a su vez se puso en arriendo.

En razón, a lo anterior el suscrito en vista una vez más al inmueble que se encontraba desocupado y puesto en arriendo, en el momento de ingresar al interior del conjunto me doy cuenta que habían hecho de nuevo cambio de guardas al apartamento y que este se encontraba habitado, a lo que el Auxiliar procede a golpear en varias ocasiones para indagar quien estaba viviendo en el inmueble, y de qué manera obtuvo el ingreso al mismo sin autorización y conocimiento del Auxiliar de la Justicia, esto sin tener respuesta por que no se encontraba nadie en su momento.

Del apartamento del frente salió una señorita donde me indico que la persona que estaba viviendo allí era su abuelita, a lo que el suscrito le solicita de manera cordial comunicarse con ella, esto con el fin de saber por qué esta señora llamada ANA MARIA VELASCO se encontraba viviendo allí. Una vez se pudo comunicar la señorita con la señora VELASCO, esta informo que se acercaría en el menor tiempo posible para aclarar la situación.

Después de varios minutos llego la señora ANA MARIA VELASCO DE SALAMANCA identificada con cedula de ciudadanía número 41.531.237 de Bogotá, quien le informa al Auxiliar de la Justicia que ella vivía en el 5 piso del mismo interior del apartamento objeto de cautela y que cierto día llego la dueña señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, la cual procedió al cambio de las guardas, esto sin conocimiento y mucho menos autorización por parte del suscrito, para ponerlo en arriendo, a lo que la señora VELASCO le solicitó se lo dejara a ella por temas de salud, de lo cual la señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS identificada con cedula de ciudadanía número 52.076.325 de Bogotá, uno de los aquí demandados Acepto y Adicionalmente suscribió contrato de arrendamiento desde el día 22 de Marzo de 2017 a la fecha y es esta misma quien está percibiendo los dineros del canon de arrendamiento en la actualidad.

De otro lado, solicito con todo respeto al señor Juez, el relevo del cargo ya que al día de hoy no estoy activo en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Anexos: Todos los mencionados debidamente foliados

Del señor Juez, muy respetuosamente

Atentamente



MIGUEL ANGEL FLOREZ
C.C. 80.157.971 de Bogotá
Auxiliar de la Justicia
miguelangelfbm@hotmail.com



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
80167971	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
MIGUEL ANGEL	FLOREZ BASTO
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
09/11/1981	DIAG 77B NO. 123A-85 CASA 34
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3188016519	MIGUELANGELFBM@HOTMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil dieciocho

Rad. 2015-00160

De las cuentas rendidas por el secuestre córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Por otra parte, efectuada una consulta al registro de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO se encuentra INACTIVO de la lista (fl. 183), por lo anterior se procede a relevar al secuestre referido en la ejecución de marras y se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en acta anexa, quien deberá aceptar su encargo y tomar posesión del mismo, dentro del término de cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación.

Cumplido lo anterior, el secuestre saliente deberá efectuar entrega real y material al nuevo auxiliar designado, del inmueble que encuentra en su custodia.

Líbrese comunicación telegráfica a los auxiliares requeridos.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 0019 fijado hoy 16 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



785

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

JUN. 21 09:50 AM
MAR 1 1:48 PM

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

REF: Descorro traslado.
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.
Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 15 de febrero de 2018, me permito descorrer el traslado de las cuentas rendidas por el secuestre de la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el auxiliar de la justicia, la demandada señora Claudia Marcela Riveros Rojas cambió nuevamente las guardas de la puerta principal del apartamento y permitió el ingreso de una persona que actualmente se encuentra habitando el inmueble, igualmente me permito manifestarle que el pasado 28 de abril de 2017 sostuve dialogo telefónico con la señora Riveros (demandada), quien en efecto me manifestó que hay una persona que se encuentra habitando en el inmueble objeto de garantía. De las anteriores declaraciones parece dar cuenta el contrato de arrendamiento arrimado por el secuestre que rindió cuentas (fl. 181), pues del mismo se infiere que, presuntamente, la señora Claudia Marcela Riveros Rojas desconociendo las reglas de este proceso y la diligencia de secuestro que se practicó a su inmueble, de forma arbitraria y sin ningún tipo de autorización arrendó el inmueble objeto de cautela.
2. Por lo anterior, y como quiera que a la presente fecha no se ha atendido la petición que elevé mediante memorial radicado el día el 28 de abril de 2017 en la secretaría de su despacho, y atendiendo que en la Oficina De Catastro Municipal del municipio de Soacha se negaron a entregarme el certificado catastral del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051-78086 bajo el argumento que no soy propietario y por lo mismo ellos no están autorizados a entregarme este documento sin autorización de los propietarios o de un juez de la República, y advirtiendo además que a la presente fecha no ha sido posible avaluar comercialmente el inmueble cautelado por la negativa de los demandados, desde ya le solicito al señor Juez se sirva ordenar **oficiar a la Alcaldía municipal de Soacha (C/ca) y/o la oficina de Oficina De Catastro Municipal del mismo municipio para que se allegue con destino a este expediente el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 051-78086** ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana de aquél municipio y en el que conste el avalúo catastral para el año gravable 2018.

Lo anterior con el propósito de continuar con el curso del proceso y ante la imposibilidad actual de ingresar al inmueble para practicar un avalúo comercial, precisamente por las razones aducidas en la antelación.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

FEB 28 '18 PM 2:44

2 Fl.

Señor**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.****REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO
FERNANDEZ CASTILLO.****Proceso No. 2015-0160**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **OBJETO** la rendición de cuentas que presenta el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO quien, como se encuentra demostrado en el informativo, dejó de pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia desde el día dos (2) de abril de 2017 y a pesar de ello continuó ejerciendo el cargo de secuestre y abusar del mismo como lo informé en varios escritos que no tuvieron eco alguno como debía ser.

Afirma el señor FLOREZ BASTO que como el inmueble trabado en el proceso se encontraba desocupado procedió al cambio de guardas y lo puso en arriendo. Esa afirmación es completamente falsa pues como consta en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado 4º Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 dicho inmueble estaba habitado por la señora MARIA JEKELINE BONILLA PRADA, persona que era arrendataria de los demandados quienes con el producto de ese arriendo cubren el mínimo vital de sus necesidades y las de sus menores hijos.

Lo que sucedió es que el referido auxiliar abusando de su función logró que la señora BONILLA PRADA dejara de ser la arrendataria del inmueble para él tomarlo y hacer lo que generalmente hacen los secuestres, asunto que no se le permitió en respeto de los derechos legales y constitucionales de los demandados y sus menores hijos. Además porque no tenía vigente su licencia como auxiliar de la justicia. Toda esa situación la informé a través de varios escritos que desafortunadamente no tuvo en cuenta el Juzgado.

Aparte de lo anterior solo hasta el día 13 de febrero de 2018 el señor FLOREZ BASTO informa al Juzgado que no se encuentra activo como auxiliar de la justicia, cuando este señor se encontraba por fuera de la referida lista de auxiliares de la justicia desde el día dos (2) de abril de 2017, es decir, que continuó ejerciendo como tal sin poderlo hacer desde hace algo más de once (11) meses.

De otra parte y continuando con su incorrecto proceder, el señor FLOREZ BASTO presentó la póliza exigida por el Juzgado cuando a bien tuvo y no

dentro del término concedido para tal efecto, y como si fuera poco dicha póliza se encontraba vencida y nunca la actualizó como se lo exigió el Juzgado. Por tanto debe aplicársele lo establecido en el numeral 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso.

Sírvase señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente al presente escrito.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ YELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquéen
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil dieciocho

Rad. 2015-00160

Se requiere al auxiliar de la justicia EDISON IVÁN ZUÑIGA con el fin de que proceda a tomar posesión del cargo designado de manera **inmediata**, indicándole que el mismo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias que hubiera lugar. Telegrafíese.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 0057 fijado hoy 2 de mayo de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,  JENY PAOLA ABEDOÑA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL**

TELEGRAMA No 0142

2019

DOCTOR:
EDISON IVÁN ZUÑIGA
CARRERA 3 A BIS No. 38 – 06 SUR
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-00160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLE CON EL FIN DE QUE COMPADEZCA DE MANERA **INMEDIATA** A ESTA SEDE JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO. ASIMISMO, SE LE INDICA QUE EL MISMO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY CORRESPONDIENTES.

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

191

192

472

Servicio
Nacional
de
Tribunales
Judiciales
Código Postal
06 25 G 30
Línea Nacional 01 8000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 21 CIVIL
MUNICI
Dirección: KR 10 19 65 PISO 5 ED
CAMACOL

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL**

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C. **AMA No 0142**

Código Postal: 110311000

Envío: RN948705595CO

9 MAYO 2018

R:

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDISON IVÁN ZUÑIGA

**IVÁN ZUÑIGA
CARRERA 3 A BIS No. 38 - 06 SUR**

Dirección: KR 3 A BIS 38 06 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C. **SO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-00160**

Código Postal: 110431100 **DANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**

Fecha Admisión: **DADO: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**

5/2018 10:49:12

Decreto de Ley 001200 del 20/05/2018
Resolución 00067 del 05/05/2018

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLE CON EL FIN DE QUE COMPADEZCA DE MANERA **INMEDIATA** A ESTA SEDE JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO. ASIMISMO, SE LE INDICA QUE EL MISMO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY CORRESPONDIENTES.

Atentamente


**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA**

ABOGADOS ASOCIADOS

193

Señor

JUEZ, VEINTIUNO (21) CIVIL MPD DE DESCARGAS Y
DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO No. 2015-160

DTE.:

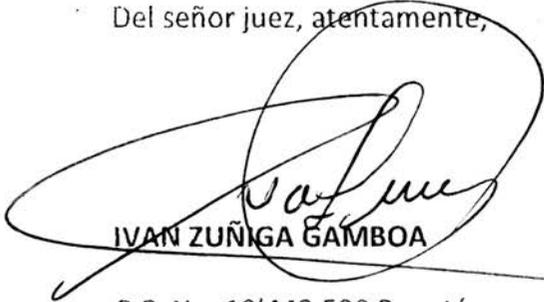
IVAN ZUÑIGA GAMBOA, con el debido respeto, por medio del presente le manifiesto que acepto el cargo designado en el proceso referenciado.

igualmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro impedido legalmente para ejercer dicho cargo, y además aclaro que lo desempeñare con toda la responsabilidad legal.

NOTIFICACIONES, las recibiré en la Carrera 3 "B" No. 37 "D" 45 Sur de Bogotá, D. C.

Celular: 312 724 3119 y 3124794304. Correo Elect: ivanzuga23abogado@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



IVAN ZUÑIGA GAMBOA

C.C. No. 19'449.590 Bogotá.

T. P. No. 120821 C. S. J.

MAY 21 '18 PM 3:28
JDO. 21 CM. DESCONGEST.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

194

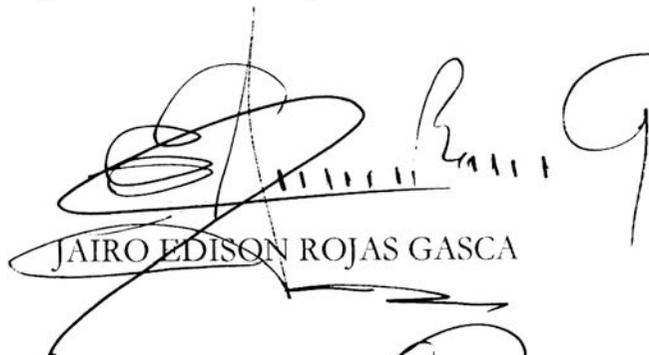
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol
Telefax 3520429**

ACTA DILIGENCIA DE POSESION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA SECUESTRE

En Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), compareció al despacho el señor **EDINSON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.449.590 de Bogotá, quien fue designado como secuestre mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a quien el señor juez le tomo el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó que no se encuentra inhabilitada ni impedida para ejercer el cargo. Cumplidos los requisitos, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez



JAIRO EDISON ROJAS GASCA

El Posesionado



EDINSON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA

La Secretaria



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo del Poder Público
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

ENTRADA
 2 MAY 2018

Al Jefe de
Resolución
 O.R.S. 185 91 188
 Observación:
 Secretario (a):

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil dieciocho

2015-00160

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada a desconocido la situación en la que se encuentra el inmueble objeto de cautela se dispone:

Ordenar la ENTREGA del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-4026448 el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 2 No. 30 25 Apartamento 402 Interior 9**, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al secuestre EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo.

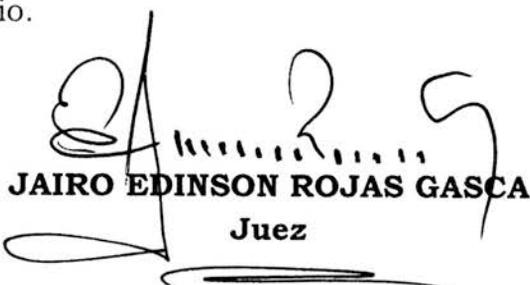
Por secretaría librese despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada procédase de conformidad.

Por otra parte, oficiese la Oficina de Catastro Municipal de Soacha - Cundinamarca, con el fin de que se sirvan expedir la certificación catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 051-78086.

Finalmente, el Despacho se abstiene de dar trámite a la objeción a las cuentas rendidas por el secuestre formulada por el mandatario judicial del extremo demandado, como quiera que la misma no se acompasa con las reglas aplicables para que este caso de asuntos a saber, artículo 500 del C.G. del P.: numeral 3° *“Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas (...)”*.

Con todo, es importante resaltar al extremo demandado, las diversas decisiones que se han emitido dentro del presente asunto, respecto de la administración que ostenta el secuestre del inmueble objeto de cautela, por lo que no puede desconocer de manera flagrante tales disposiciones, y ahora pretender objetar unas cuentas del secuestre que por lo demás se encuentran ajustadas a la realidad, según da cuenta la documental arrojada al plenario.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0076 fijado hoy 5 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

36
196

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5° EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

AL:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001400306220150016000, que en este juzgado adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839**, por auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018), se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al secuestre, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-4026448 el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 2 No. 30 – 25 Apartamento 402 Interior 9**, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

I N S E R T O S

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor **JAIRO RIOS MENDIGANO** identificado con la C.C. 19.436.607 de Bogotá y T.P. No. 162.404 del C.S. de la Judicatura.

El Doctor **GUSTAVO SANCHEZ VELÁNDIA** identificado con la C.C. 79.140.365 de Usaquén y T.P. No. 192.485 del C.S. de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado de la parte demandada.

El inmueble objeto de entrega se encuentra ubicado en la **Carrera 2 No. 30 – 25 Apartamento 402 Interior 9**.

El secuestre designado y a quien se deberá efectuar la entrega del citado bien inmueble, corresponde a **EDISON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA** identificado con la C.C. 19.449.590, con domicilio en la **Carrera 3 A Bis N° 38 – 06 Sur** de esta ciudad.

Se anexa copia de la diligencia de secuestro, del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, y del auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D. C. Hoy **DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**.

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Retiré
Autorizada
Claudia Rodríguez
C.C. 1030599842
20.06.2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37
199

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429

Oficio No 1055

12 de Junio de 2018

Señores:
OFICINA DE CATASTRO
Ciudad.

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400306220150016000**
De: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. No. 17.115.378**
Contra: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. No. 52.076.325**
SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. No. 79.531.839

(Al contestar favor citar toda la referencia)

Por medio del presente me permito comunicar que mediante auto de fecha primero (1º) de Junio de dos mil dieciocho (2018), dispuso oficiarle con el fin de que sirvan expedir certificación catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-78086.

Es de anotar que este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias mediante a lo dispuesto en Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 del dos mil dieciséis (2016), todos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Retiré
Autorizada
Claudia Rodríguez
C.C. 1030599842
20.06.18

15.160
61 CS
198

472
Servicios Postales
Asierules S.A.
No T 900 062917-9
IIG 25 G 55 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI - SEDE
CENTRAL - IGAC
Dirección: CARRERA 9 NO 19 22

AC
GEOGRÁFICO
I
CODAZZI
Cundinamarca



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 27-07-2018 08:49
Al Contestar Cite Nr.:2252018EE14076-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:351 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SOACHA/S.
DESTINO: PERSONA NATURAL/JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
ASUNTO: E/ DEBE APORTAR MATRICULA INMOBILIARIA ANTIGUA P.
OBS:

Ciudad:SOACHA
Departamento:CUNDINAMARCA
Código Postal:250051297
Envío:RN987175930CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Dirección:CARRERA 10 19 65 PUS:
2
Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
Fecha Pre-Admisión:
27/07/2018 10:46:30

PAOLA BEDOYA OSPINA
aria
Jo Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
a 10 19 65 Piso 5
Camacol
bogotá D.C.

JUL 30 '18 19:56
JUL 21 09:28:00 1787

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000
DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17.115.378
CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839
Oficio N°. 1055

Cordial saludo, señora Jeny.

En atención a la solicitud del asunto le informo, que revisada la base de datos de información catastral vigente se pudo establecer que es pertinente que aporte otro tipo de información como la Matricula Inmobiliaria "Antigua", el recibo del impuesto predial o cualquier otro documento donde se establezca el número catastral que se vincula el inmueble consultado para que entonces esta Unidad Operativa de Catastro pueda emitir toda la información requerida.

Cordialmente,

JOHN FREDDY SANABRIA PACHECO
Funcionario Responsable UOC de Soacha

Rad.2252018ER13977

Proyecto: John Sanabria Pacheco
Elaboró: Dorina Moreno

26/07/2018

26
199



Cerrar Sesión

USUARIO: JBEDOYAO	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051721	DEPENDENCIA: 110014189021- JUZ 021 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/08/2018 4:52:19 PM	MÚLTIMO INGRESO: 13/08/2018 02:47:43 PM	CAMBIO CLAVE: 16/07/2018	DIRECCIÓN IP: 190.27.207.240
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	--	--	--	---------------------------------	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 13/08/2018 04:52:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

17115378

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Cerrar Sesión

37
200

USUARIO: JBEDOYAO	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051721	DEPENDENCIA: 110014189021- JUZ 021 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 13/08/2018 4:52:48 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/08/2018 02:47:43 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2018 08:04:04 DIRECCIÓN IP: 190.27.207.240
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 13/08/2018 04:52:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79531839

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

30
201



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JBEDOYAO	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051721	DEPENDENCIA: 110014189021- JUZ 021 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 13/08/2018 4:53:08 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/08/2018 02:47:43 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2018 08:04:04 DIRECCIÓN IP: 190.27.207.240
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 13/08/2018 04:53:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52076325

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 62

NUMERO DE PROCESO: 11001400306220150016000

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Segundo Hacerio Pezora.
DEMANDADO: Causa Marcela Rivero

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
<u>Condato Anodamento</u>	<u>1</u>

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>195</u>	<u>X</u>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	<u>37</u>	<u>X</u>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							<u>2.</u>

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<u>X</u>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<u>X</u>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<u>X</u>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<u>X</u>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<u>X</u>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		<u>X</u>
La liquidación de costas esta en firme	<u>X</u>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<u>Herivelto Casas</u> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/ago./2018

Página 1

11001400306220150016000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	015	10805	24/agosto/2018 02:20:32p.m.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
52076325	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS	

PARTE
DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

062-2015-00160-00- J. 15 C.M.E.S



11001400306220150016000



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

REF: Descorro traslado.

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

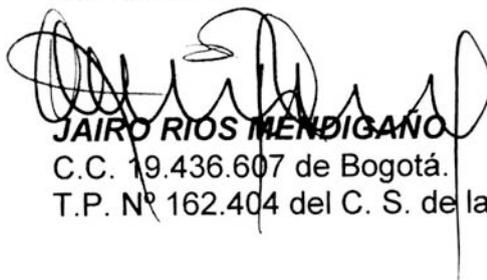
Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

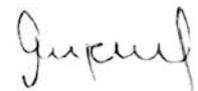
JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención a la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi vista a folio 198 del expediente, ruego de su señoría se sirva ordenar oficiar nuevamente a la mentada entidad a fin de que se allegue con destino a este expediente el certificado catastral del inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha y **en el que conste el avalúo catastral para el año gravable 2019**, indicándole, tal y como se solicitó en el escrito visto a folio 198 que el inmueble se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria número 051-78086 y la **matrícula inmobiliaria antigua fue 50S- 40264448 y código catastral 257540102000007720903900000606.**

Lo anterior para efectos que, como se dijo, se allegue al expediente el avalúo catastral del inmueble cautelado y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo quinto (5°) de la providencia de fecha 1° de junio de 2018 ante la imposibilidad de obtener el avalúo del inmueble objeto de la garantía real que aquí se hace exigible.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.


OF.EJ.CIU.MUN RADICAR2
IT - lefu
59366 18-FEB-19 14:29
1594-2019-187-15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Medellín, Antioquia, D.C.
Ejecutor de DESPACHO

20 FEB 2019

03

Al despacho del Secretario (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

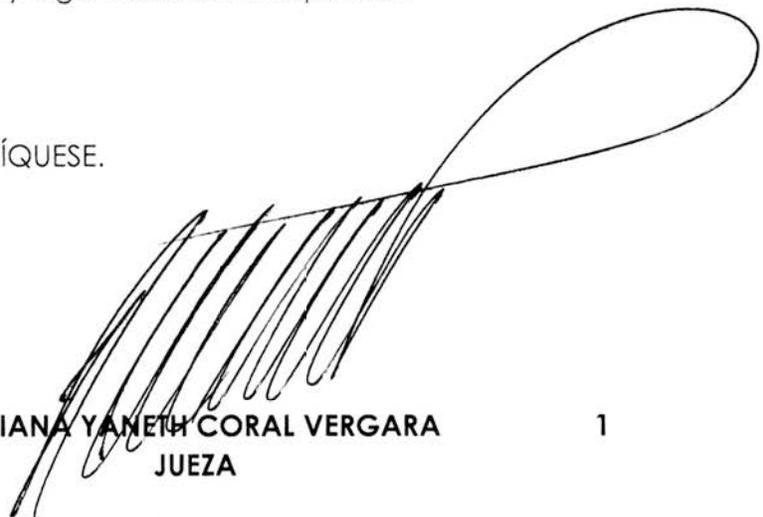


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 1 MAR 2019

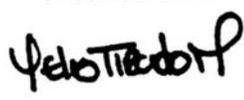
Proceso No. 62 / 2015 – 00160

Tenga en cuenta el memorialista que, el avalúo catastral del inmueble debe obtenerlo de la Alcaldía Del Municipio De Soacha y no del I.G.A.C; por tanto, no hay lugar acceder a lo pedido

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 2 MAR 2019
Por anotación en estado N° 042 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Solicitud de aclaración y/o adición.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 2460-140

24672 14-MAR-'19 16:03

Serg 15
Ltra
ZF

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, encontrándome dentro de los términos legales y en atención al auto fechado 11 de marzo de 2019, ruego de su señoría que bajo las previsiones contenidas en los artículos 285, 286 y 287 del C.G. del P., se sirva su señoría aclarar, corregir y/o adicionar la providencia mencionada (auto de fecha 11 de marzo de 2019) en el siguiente sentido:

1. El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, mediante proveído adiado 1° de junio de 2018 dictado dentro de este asunto, en su inciso quinto ordenó oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha (C/ca) a fin de que se remitiera certificación catastral con destino a este expediente y con el propósito de conocer el avalúo catastral del inmueble cautelado para poder continuar con el trámite normal del proceso.
2. Por lo anterior, el día 26 de julio de 2018 se radicó ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi el Oficio N°. 1055.
3. En atención al anterior oficio, a folio 198 del expediente se observa respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el que manifiestan que para acceder a expedir el documento solicitado "... se requiere otro tipo de información como la matricula inmobiliaria <<antigua>>", razón por la que mediante memorial radicado el pasado 18 de febrero de 2019 en la secretaría de su juzgado se solicitó volver a oficiar a aquella entidad aportando la matricula inmobiliaria antigua y el código catastral del inmueble objeto de la garantía real cuya exigibilidad se predica al interior de este proceso.
4. Para atender la anterior petición, su despacho por auto de fecha 11 de marzo de 2019 (cuya adición y/o aclaración aquí se solicita), manifestó que el avalúo catastral debe obtenerse de la alcaldía de Soacha y no del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. Así las cosas, no es comprensible para este suscrito bajo qué fundamentos normativos su despacho negó la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Tenga en cuenta su señoría que **la entidad que presta el servicio de catastro al municipio de Soacha es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi** (y no la alcaldía municipal), entidad que bajo los presupuestos contenidos en la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011 **es la encargada de administrar y entregar la información concerniente al avalúo catastral** de los inmuebles en el territorio nacional, tan así que fue el mismo Instituto Geográfico

JAIRO RIOS MENDIGANO
Abogada

Agustín Codazzi el que manifestó que procederá a entregar la información requerida siempre y cuando se le informen los datos del inmueble en la forma en que se solicitó en el memorial radicado el pasado 18 de febrero de 2019 en la secretaria del despacho.

6. Por lo anterior, ruego de su digno despacho se sirva **aclarar, corregir y/o adicionar el auto de calenda 11 de marzo de 2019** (según lo estime su señoría) y en este sentido informar bajo qué norma sostiene el despacho que deba ser la Alcaldía Municipal de Soacha (y no el I.G.A.C) la que certifique el avalúo catastral del inmueble que es objeto del presente proceso teniendo en cuenta que, como se dijo, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la entidad que presta el servicio de catastro al municipio en Soacha.

7. Como consecuencia de lo anterior, y en el evento de considerar que conforme al auto de fecha 1° de junio de 2018 debe oficiarse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi suministrando la información solicitada a folio 198 y a fin de obtener el avalúo catastral del inmueble, ruego de su señoría se sirva ordenar oficiar a esta entidad para que se allegue con destino a este expediente el certificado catastral del inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha y **en el que conste el avalúo catastral para el año gravable 2019**, indicándole, tal y como se solicitó en el escrito visto a folio 198 que el inmueble se encuentra distinguido con la matricula inmobiliaria número 051-78086 y la **matricula inmobiliaria antigua fue 50S- 40264448 y código catastral 257540102000007720903900000606**.

8. No obstante la solicitud que precede y en el evento que, por el contrario, su despacho disponga que debe ser la Alcaldía Municipal de Soacha la que debe suministrar esta información, sírvase ordenar oficiar en los mismos términos e incluyendo en el oficio la misma información, esto es la matricula inmobiliaria actual, la matricula inmobiliaria antigua, el código catastral y la dirección del inmueble, según quedó anotado en el numeral que antecede.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.R. N° 162.404 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Promoción Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL SISTEMA

17-8 MAR 2019

Al despacho del señor (a) Juefe (a) _____

Observaciones: _____

Por (a) Secretaría (s): _____

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

268



AVALUO COMERCIAL

AVALUO No: 6 del mes de Junio de 2019	FECHA RECIBO DOCUMENTACIÓN: Junio 28/19
SOLICITADO POR: Jairo Ríos Mendigaño	FECHA DE VISITA: Junio 28/19
Cédula de Ciudadanía: 19'436.607 de Bogotá	AVALUADOR: RAUL FERNANDO SILVA L.
TELÉFONO CONTACTO: 3133871782	R.N.A./C.C: 01-220
METODOLOGÍA: Método de comparación, consistente en la investigación de ofertas para la zona de influencia o similares, cuyos precios son analizados, ponderados y aplicados al inmueble objeto de la valoración, teniendo en cuenta sus condiciones individuales de vetustez (edad), ubicación, acabados y otros	
AVALUO: Proceso técnico, lógico y coherente que determina un estimativo imparcial del valor del inmueble a través de la evidencia, investigación del mercado y el análisis de la información inmobiliaria recopilada.	

INFORMACION BASICA

TIPO DE INMUEBLE: Diecinueve (19) Torres de Edificios con Trescientos Ochenta (380) Apartamentos	DIRECCIÓN: Apartamento 402 Interior 9 de la Agrupación Residencial Parques de San Mateo P.H, ubicado en la Carrera 2ª No 30-25 de la actual nomenclatura urbana del Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca
CONJUNTO: Parques de San Mateo	
BARRIO: San Mateo	CIUDAD: Soacha - Cundinamarca

TITULACION

PROPIETARIOS: Sergio Fernández Castillo y Claudia Marcela Riveros Rojas
TITULO: Escritura Pública No 2246 del 6 de Junio de 1997 de la Notaría 5ª del Circulo de Bogotá
MATRICULAS INMOBILIARIAS: 051-78086 del 25 de Junio de 2019
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0.27% (Apartamento)
CÓDIGO CATASTRAL: 2575401020000077209039000006060

Raúl Fernando Silva Lesmes
AVALUADOR PROFESIONAL
Matrícula N° R.N.A./C.C. 01-220

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

2007

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Vivienda	ALTURA DEL EDIFICIO: 5 Pisos
ESTRATIFICACION: 3	INFRAESTRUCTURA URBANA: Completa
SERVICIOS PUBLICOS: Completos	INFRAESTRUCTURA VIAL: Completa
ACTIVIDAD EDIFICADORA: Normal	VALORIZACION: Normal
VIAS DE ACCESO: Carrera 2ª, Calle 30, Autopista Sur	TRANSPORTE: Bueno
NIVEL DE OFERTA OBSERVADO EN EL SECTOR: Alto Moderado X Bajo Nulo	

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

NUMERO DE PISOS: 5	TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN: 22 años
CONFIGURACIÓN: Propiedad Horizontal	TOPOGRAFÍA: Plana
FRENTE-FONDO:	AREA: } FORMA:
LINDEROS: El área y linderos del lote sobre el cual se encuentra construida la Agrupación se encuentran protocolizados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, elevado mediante Escritura Pública No 4694 del 18 de Octubre de 1996 de la Notaría 5ª de Bogotá, reformado por las Escrituras Nos 1138 del 27 de Julio de 2005 y 1783 del 11 de Noviembre de 2005, ambas de la Notaría 2ª del Círculo de Soacha	

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL APARTAMENTO

TIPO: Apartamento	VOLUMETRIA: Cuarto Piso
AREA PRIVADA: 54.37 M2	AREA TERRENO:
TIPO DE ACABADOS: Buenos	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN: 22 años	USO: Vivienda
DEPENDENCIAS: Sala - comedor, cocina - zona de ropas, hall de alcobas, alcoba auxiliar con closet, alcoba auxiliar sin closet, baño auxiliar y alcoba principal con baño privado.	
UBICACIÓN: ESQUINERA <input type="checkbox"/> MEDIANERA <input type="checkbox"/> EXTERIOR <input type="checkbox"/> INTERIOR <input checked="" type="checkbox"/>	
CONDICIONES DE HABITABILIDAD DEL INMUEBLE CONFORME A LA VISITA: Buenas	

ESPECIFICACIONES CONSTRUCCIONES Y ACABADOS

ESTRUCTURA: Convencional	CUBIERTA: Placa
ILUMINACIÓN: Buena	ENTREPISO: Placa maciza
FACHADA: Ladrillo a la vista	VENTANERIA: Metálica
PUERTAS: Madera, principal metálica	MUROS: Pañete, estuco, pintura y cerámica en baños y cocina
CIELORASOS: Karaplast y madera en baño privado	PISOS: Zona social y alcobas en cerámica, cocina y zona de ropas en tableta
COCINA: Básica, estufa a gas, mesón en acero inoxidable, gabinetes, piso tableta y enchape cerámica	BAÑOS: Auxiliar división en vidrio templado, privado sin división, cortinero, piso y enchape en cerámica, parte del techo en madera
LINEAS TELEFÓNICAS: UNA	ZONA DE ROPAS: Lavadero en granito pulido, piso tableta y enchape cerámica

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

212

EQUIPAMIENTO COMUNAL

ASCENSOR: No	PARABOLICA o T.V CABLE: Opcional
CITOFONIA: Si (Telefónica)	HIDRONEUMÁTICO: Si
PORTERIA: Si	RECEPCIÓN: Si
SALON COMUNAL: Si	SHUT DE BASURAS: No (Depósito)
PLANTA ELECTRICA: No	VIGILANCIA: Si
CANCHA MULTIPLE: Si	PARQUE INFATIL: Si
GAS: Si	GIMNASIO: No
TANQUE RESERVA AGUA: No	AMOBLIAMIENTO COMUNAL: Si
FIBRA OPTICA: Opcional	SAUNA o PISCINA: No
OBSERVACIONES: La Agrupación cuenta además con Parqueadero de Visitantes, Cámaras de Seguridad, Bucletero y Zona de B-B-Q. La Administración mensual es del orden de \$50.000	

INDICADORES ECONOMICOS

VALOR DÓLAR: \$3.197
VALOR EURO: \$3.634
VALOR LIBRA CAFE: US\$1.07
VALOR DE LA U.V.R: \$267.49
OTROS: Petróleo US 66.55 el Barril

VIGENCIA

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven

CONSIDERACIONES PARA EL AVALUO

El Apartamento tiene una buena iluminación al ser exterior, tiene un buen diseño y unos buenos acabados, dentro de los parámetros normales. Presenta un buen estado de conservación a pesar de su vetustez.

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

24

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL AVALÚO

1. Certificado de Libertad Apartamento
2. Recibo del Impuesto Predial

CONSIDERACIONES GENERALES

La Agrupación Residencial Parques de San Mateo se encuentra ubicado en el Barrio del mismo nombre, a media cuadra de la Calle 30 (Vía Principal de acceso al Barrio, Fluido Transporte Público, Zona Comercial, Almacenes Multihogar, Centro Comercial Unisur). Queda cerca de los Colegios Leonardo Da Vinci, American School y Distrital San Mateo. Accede fácilmente al Hospital Cardiovascular, al Parque Principal y al CAI. Igualmente queda cerca de la Autopista Sur (Transmilenio, Centro Comercial Mercurio, Centro Comercial Ventura, Almacenes Metro, Estación de Policía, SENA, Zona Comercial y Financiera). Tanto la Avenida 30 como la Autopista Sur le permiten un fácil desplazamiento Norte – Sur y Oriente – Occidente a través de la Ciudad. Queda pues cerca de todos los bienes y servicios necesarios para acceder a una buena calidad de vida.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Perito alcanza a conocer
- El Perito no tiene interés (y de haberlos estarán especifica dos) en el bien objeto del estudio o valuación
- El Peritaje se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta
- El Perito ha efectuado una visita personal al bien inmueble y al entorno del sector objeto de estudio

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

20

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN

El Perito indica que el presente informe es confidencial para las partes hacia quienes está dirigido o sus asesores profesionales, no se acepta responsabilidad alguna ante una tercera parte y el Perito no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del presente informe

AVALUO COMERCIAL

ITEM	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	54.37 M2	\$2'000.000	\$108'740.000
TOTAL			\$108'740.000

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se puede acceder al uso de un garaje sencillo descubierto, asignado por la Oficina de Administración

Raúl Fernando Silva Lesmes
AVALUADOR PROFESIONAL
Matricula N° RNA/ CC: 01-220

RAUL FERNANDO SILVA LESMES
C.C 79.650.025 de Bogotá
AVALUADOR-MATRICULA No RNA/CC: 01-220
INSCRIPCIÓN EN EL RAA

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

23

ESTUDIO DE MERCADO

Los siguientes inmuebles resultan del análisis, averiguaciones y estudio de la zona, con características similares y cercanía a las del objeto en valoración:

1. Apartamento 3er piso, teléfono 3213306954, valor de venta \$120'000.000, (3 alcobas, 2 baños, todas las alcobas con closet, mismo Conjunto)
2. Apartamento 4to piso, teléfono 7810837-3114510154, valor de venta \$110'000.000, (3 alcobas, 2 baños, mismo Conjunto)
3. Apartamento 5to piso, teléfono 3204817240, valor de venta \$120'000.000, (3 alcobas, 2 baños, todas las alcobas con closet, piso en alfombra, mismo Conjunto)
4. Apartamento 5to piso teléfono 3208054227, valor de venta \$110'000.000, (Mismo Conjunto, 3 alcobas, 2 baños, piso cerámica en zona social y alcobas en alfombra, alcoba principal con closet)
5. Apartamento 3er piso, teléfono 3124825641, valor de venta \$115'000.000, (Mismo Conjunto, piso en cerámica, cocina enchapada, alcobas con closet)
6. Apartamento 2do piso, teléfono 3213306954, valor de venta \$120'000.000. (Mismo Conjunto, 3 alcobas, 2 baños, piso en cerámica, cocina integral, alcobas con closet)

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

25



FACHADA

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

26



SALA - COMEDOR

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

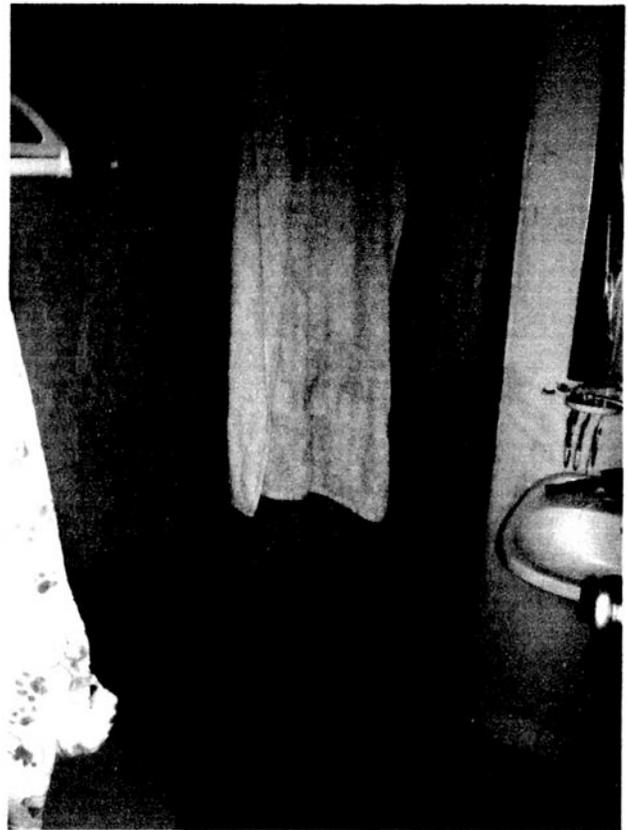
207



COCINA - ROPAS

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

20

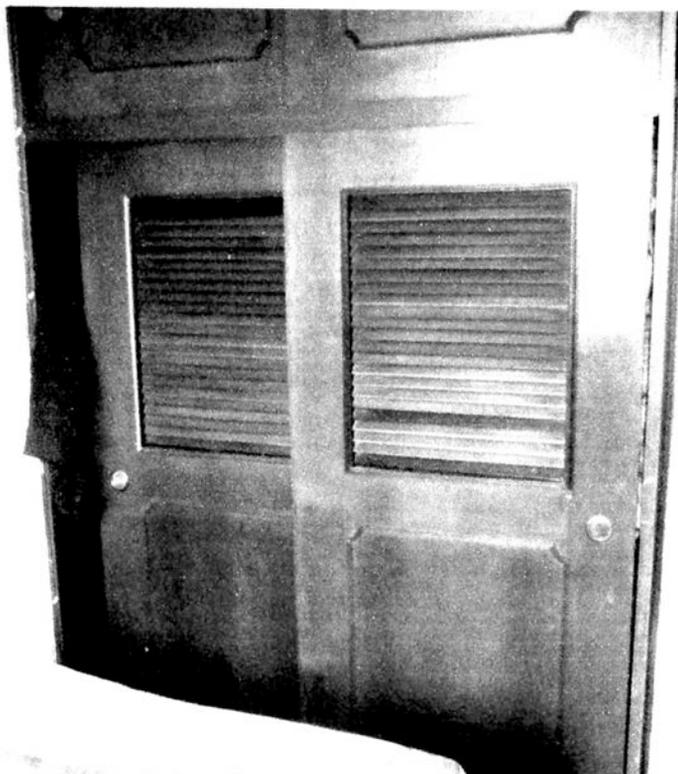


HALL DE ALCOBAS Y BAÑO AUXILIAR

CALLE 95 No. 15-33 of 204 – TELEFAX 8145328 CEL3123974272 E-MAIL: avaluossilva@gmail.com
RNA/CC: 01-220 – INSCRIPCIÓN EN EL RAA - BOGOTA

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

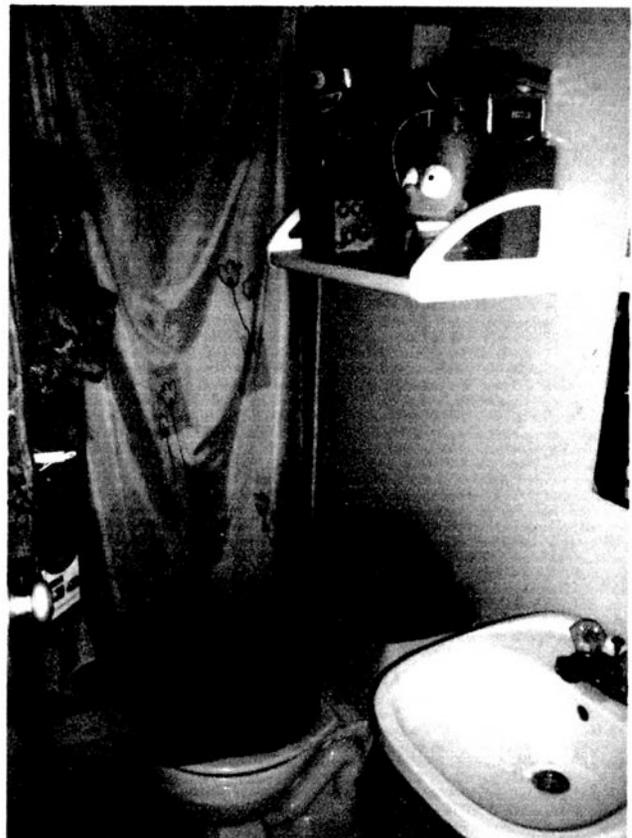
219



ALCOBAS AUXILIARES CON Y SIN CLOSET

RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

200



ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO

CALLE 95 No. 15-33 of 204 – TELEFAX 8145328 CEL3123974272 E-MAIL: avaluossilva@gmail.com
RNA/CC: 01-220 – INSCRIPCIÓN EN EL RAA - BOGOTA



PIN de Validación: ac270a68



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79650025, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79650025.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 08 de Mayo de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CLL 95 15 - 33 OF 204

Teléfono: 3123974272

Correo Electrónico: avaluossilva@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79650025.

El(la) señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

221

222



PIN de validación: ac270a68



PIN DE VALIDACIÓN

ac270a68

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Corpolonjas De Colombia

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

S0024034 - R.N.A. 04107075

**CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"**

CERTIFICA QUE:

RAUL FERNANDO SILVA LESMES

C.C. 79.650.025

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2005** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-01-220**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **15 de Marzo de 2020**, lo cual le **faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los **10 días** del mes de **Marzo de 2017.**

Patricia Gonzalez G.
PATRICIA GONZALEZ GUIO

Gerente Administrativo

Junta Directiva



EL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES

Otorga certificado en competencias laborales a:



Raul Fernando Silva Lesmes

C.C. (Cédula de Ciudadanía) 79650025 / AIU-000808-18

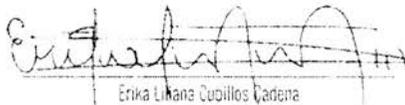
Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-002 bajo las normas:

TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación:	01 de Mayo de 2018
Fecha de Ultimo Mantenimiento:	30 de abril de 2021
Fecha de Vencimiento:	30 de abril de 2022




Erika Li Mana Cuobillos Cadena
Representante Legal

CE-F-026

225

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro nacional de evaluadores

Inscripción Actualización
 Indicar número de radicación anterior:

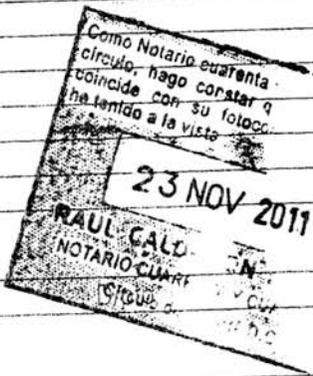
IDENTIFICACIÓN

1. Personas Naturales

Nombre Raul Fernando Silva Jarama
 Documento de identidad 79-650025 / Bta
 Dirección Cle 56 # 6-31-07-204 Ciudad Bogotá Dpto Cundinamarca
 Dirección correo electrónico _____ Teléfono _____ Fax _____
 Profesional Si No
 Profesión Ingeniero en Sistemas Reg. o T.P. No. RVA/CC-01-220
 Expedida por _____
 Otros títulos de educación formal: _____

Experiencia en años Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:

10 (Diez) años



2. Personas Juridicas

Nombre	Nit.		
Personería	No.	Fecha	Entidad
Dirección	Ciudad		
Dirección	Correo electrónico	Fax	
Representante legal	Documento identidad		

3. Reporte de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones

Resolución No.	Fecha
Causal	

Raul Silva
 1000-F01 (01-06-15)
 CC 79650025 Bta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.650.025

SILVA LESMES

APELLIDOS

RAUL FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



COPOLONJAS DE COLOMBIA

REGISTRO NACIONAL
DE AVALIADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R.N.A. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98

SOO24034

RAÚL FERNANDO

SILVA LESMES

C.C. 79.650.025

REGISTRO MATRÍCULA No.

R.N.A /C.C. - 01 - 220

VENCE : 15 DE MARZO DE 2020



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1972

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

O+

M

ESTATURA

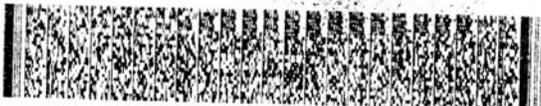
G.S RH

SEXO

02-NOV-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00164279-M-0079650025-20090725

0013911645A 1

1460103862

Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de " CORPOLONJAS DE COLOMBIA " Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.

ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252

E-mail:corpolygonasdecolombia@yahoo.es

Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.

Raul Fernando Silva Lesmes
Gerente Administrativo



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá, Julio 2/19
PAGADO A:	RAUL SILVA \$ 230.000
POR CONCEPTO DE:	AVALUO APTO PARQUE SAN MATEO
VALOR (EN LETRAS):	Doscientos treinta mil \$
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	 Raul Fernando Silva Lesmes AVALUADOR PROFESIONAL Matricula N° RNAJ CC: 01-220
	C.C. / NIT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 40605

Bogotá D. C., 02 de julio de 2019

Señores:

PARQUEADEROS

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S. Y/O QUIEN TENGA EL VEHICULO EN SU PODER

KILOMENTRO 3 VIA FUNZA

Ciudad.

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS NIT 860.511.124-8 contra GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR C.C. 51.939.614 (Origen Juzgado 53 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de junio de 2019 y 26 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que haga entrega del vehículo de placas **TDK - 698** al señor JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C. 7.314.832 a quien este despacho le hace las advertencias de ley respecto de rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena e imponer las sancione de ley.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref
Folios 21
Despacho
39619/ 4-JUL-19 9:25

5944-2019-9-015

REF: Avalúo.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D. OF. EJEC. CIVIL M. PAL
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito aportar dictamen del avalúo comercial (en 19 folios) del bien inmueble cautelado en este asunto y propiedad de los demandados CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, esto es el inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha y distinguido con la matricula inmobiliaria número 051-78086, el cual fue valorado comercialmente en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$108.740.000.º) M/CTE.**

Por lo anterior y como quiera que a la presente fecha no ha sido resuelta la solicitud elevada por este suscrito y consistente en requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ruego de su despacho se sirva ordenar correr el traslado a que haya lugar a los demandados y en el evento de no presentarse oposición proceder a aprobar el presente avalúo, señalando igualmente fecha y hora para la práctica del remate del inmueble aquí cautelado.

Igualmente me permito aportar recibo de caja menor por el valor de **\$230.000.º** correspondiente al avalúo presentado y a efectos que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno para la actualización de la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

Anexos: avalúo en 19 folios; recibo de caja menor.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

1803

1997-07-04 09:00

1997-07-04 09:00



Resolución de Colombia
Banco Interamericano de Fomento
Comisión Interamericana
Muestreo de la Zona
Ecológica de la Amazonía

Alderson de Colombia... 04 JUL 2019

Observaciones: -----

El (la) Sr(a) ... -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 29 JUL 2019

Proceso No. 62 / 2015 – 00160

Previo a dar trámite al anterior avalúo- dictamen: (i) Aclarar porque se da al predio un número de Matrícula Inmobiliaria distinto al que identifica al bien dado en garantía (M.I No. 50S-40264448) (ii) Aportar el catastral (Núm. 4 Art 444 del C.G.P).

Y es que, a (fl.185) la parte demandante identifica al predio con M.I No. 051-78086 sin justificación alguna, lo que dio origen a la respuesta dada por el Instituto Agustín Codazzi a (fl.198), situación que nuevamente se presenta en el escrito precedente.

Finalmente, no se accede a la petición a (fl.206 a 207), toda vez que el apoderado puede solicitar la información que requiere directamente ante la respectiva entidad respectiva, no obstante, y en el evento de no obtener la misma deberá acreditar la negativa de la solicitud, en los términos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,
30 JUL 2019
Por anotación en estado N° 132 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Yelis Yael Tirado Maestre
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

230

Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981

Nro Matricula: 051-78086

Pagina 1

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 04-12-1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE: 18-10-1996
CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720903900000606COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: **50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40264448**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4694 de fecha 18-10-96 en NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 con area de 54.37 M2 con coeficiente de .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-
CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD,A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.-PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA. SEGIN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050--363754. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40201350

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 67264

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1996 Radicación: 1996-71153

Doc: ESCRITURA 3842 DEL 28-08-1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981

Nro Matrícula: 051-78086

Página 2

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1996 Radicación: 1996-95688

Doc: ESCRITURA 4694 DEL 18-10-1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA REG.PROP.HORIZONTAL

AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP.Y

LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

NIT# 800135110 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,465,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

NIT# 800135110

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-71302



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

231

Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981

Nro Matrícula: 051-78086

Pagina 3

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc. ESCRITURA 970 DEL 15-04-2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$979,090,100.64

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2005 Radicación: 2005-66054

Doc. OFICIO 1090 DEL 07-07-2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.)

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-97315

Doc. ESCRITURA 1.138 DEL 27-07-2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-97319

Doc. ESCRITURA 1783 DEL 11-11-2005 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-112716

Doc. OFICIO 1684 DEL 26-09-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.)

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981

Nro Matrícula: 051-78086

Página 4

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	CC# 79531839	X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA	CC# 52076325	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-07-2010 Radicación: 2010-66498

Doc: OFICIO 781 DEL 18-06-2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	CC# 79531839	X
------------------------------	--------------	---

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA	CC# 52076325	X
----------------------------------	--------------	---

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-97794

Doc: OFICIO 1291 DEL 08-09-2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-04-2013 Radicación: 2013-33238

Doc: ESCRITURA 02146 DEL 06-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	CC# 79531839	X
-------------------------------	--------------	---

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA	CC# 52076325	X
-----------------------------------	--------------	---

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-04-2013 Radicación: 2013-33238

Doc: ESCRITURA 02146 DEL 06-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	CC# 79531839	X
-------------------------------	--------------	---

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA	CC# 52076325	X
-----------------------------------	--------------	---

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO	CC# 17115378	
-----------------------------------	--------------	--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

232

Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981

Nro Matrícula: 051-78086

Página 5

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-03-2015 Radicación: 2015-22884

Doc: OFICIO 475 DEL 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZA CORTES MACARIO

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-051-1-69912 FECHA: 28-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

15-233
Jery

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

OF. E.JEC.MPAL. RADICAC.

REF: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

59886 2-AUG-19 16:47

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

7080-115-15
6fl wo

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, a la luz de los artículos 318 y 319, y 320 y s.s. del C.G. del P, me permito interponer ante su digno despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual su despacho dispuso ordenar aclarar la matrícula inmobiliaria del inmueble cautelado y adicionalmente ordenó aportar el avalúo catastral. Por lo anterior me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Mediante proveído de calenda 23 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite procesal.
2. Mediante auto fechado 14 de febrero de 2017 se dispuso tener por notificado por aviso al acreedor hipotecario e igualmente se tuvo por secuestrado el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria que en este trámite se hace exigible, de modo que para aquella fecha, esto es 14 de febrero de 2017 el inmueble ya se encontraba debidamente embargado y secuestrado.
3. Como consecuencia de lo anterior y como quiera que en virtud del auto adiado 23 de junio de 2016 (encontrándose ya secuestrado el inmueble) resultaba imperioso proceder a avaluar el bien inmueble, mediante auto de fecha 1° de junio de 2018 el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión ordenó oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha (que corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por ser la entidad que administra el catastro municipal de Soacha) con el ánimo de obtener el avalúo catastral del inmueble.
4. Como respuesta al oficio N°. 1055 del 12 de junio de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi manifestó (folio 198 del expediente) que se requería información adicional como la matrícula inmobiliaria antigua (50S- 40264448) o el numero catastral del inmueble, teniendo en cuenta que en el oficio N°. 1055 solo se relacionó la matrícula inmobiliaria nueva (051-78086).
5. Como consecuencia de lo anterior, este suscrito mediante memorial radicado el día 18 de febrero de 2019 solicitó que se oficiara nuevamente al IGAC informando la matrícula inmobiliaria antigua y el código catastral del bien inmueble, sin embargo su despacho mediante providencia de calenda 11 de marzo de 2019 (haciendo una interpretación claramente impropia al asunto que nos compete)

manifestó que el avalúo catastral se debía obtener de la Alcaldía del Municipio de Soacha y no del IGAC, razón por la cual mediante memorial radicado el día 14 de marzo de 2019 se solicitó por parte de esta defensa la aclaración o adición del auto referido (auto de fecha 11 de marzo de 2019) aclarándole al despacho que en efecto era procedente oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, no solo porque mediante auto de fecha 1° de junio de 2018 ya se había dispuesto de esta forma, sino porque en virtud de la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011 se dispuso que es el IGAC la entidad encargada de prestar el servicio de catastro al municipio de Soacha.

6. No obstante lo anterior y a pesar de haberse elevado la solicitud de aclaración y adición el día 14 de marzo de 2019 y que el proceso entró al despacho desde el día 18 de marzo del mismo año, transcurrieron casi cuatro (4) meses sin que se resolviera la solicitud de aclaración, motivo por el cual este suscrito en representación del demandante se vio abocado a realizar un avalúo comercial del inmueble (teniendo en cuenta que con precedencia no fue posible realizarlo por cuanto la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS impedía el acceso al inmueble al secuestre, al evaluador y a este suscrito).
7. En efecto, teniendo en cuenta que por casi cuatro meses el despacho no atendió el escrito radicado el día 14 de marzo de 2019 y en vista que con el nuevo secuestre designado fue posible ingresar al inmueble para realizarle un peritaje y avalúo comercial, se procedió a contratar los servicios de un evaluador especializado (sr. Raúl Fernando Silva), y mediante memorial radicado el 4 de julio de 2019 se allegó al expediente el dictamen pericial (avalúo) por valor de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$108.740.000.ºº) M/CTE.**
8. No obstante lo anterior, mediante la providencia que aquí es objeto de censura (auto de fecha 29 de julio de 2019) su despacho dispuso "... aclarar porque se da al predio un número de matrícula inmobiliaria distinto al que se identificaba al bien dado en garantía..." y adicionalmente ordenó aportar el avalúo catastral del inmueble. Bajo las anteriores circunstancias, debe este suscrito manifestar lo siguiente:
 - a) Lo que su despacho denomina como número de matrícula "distinto", corresponde en realidad al número de matrícula inmobiliaria actual y de eso da cuenta el expediente mismo, teniendo en cuenta que, otrora, el servicio de registro de instrumentos públicos para el municipio de Soacha lo prestaba la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, sin embargo mediante Resolución 278 del 14 de mayo de 2015 y Resolución 278 del 14 de mayo de 2015 se dispuso la creación de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y como consecuencia de la creación de esa nueva dependencia, se asignaron nuevos números de matrícula inmobiliaria a los inmuebles circunscritos en aquel municipio, tal y como se desprende de la parte introductoria del certificado de tradición que aquí se adjunta para comprobar lo dicho (a pesar de datar del año 2018 por cuanto lo que se pretende es probar lo aquí dicho y no se hace necesario que el mismo sea reciente). De modo que, conforme con lo narrado en este numeral, deberá tener en cuenta su despacho que, además como da cuenta el expediente mismo, la matrícula inmobiliaria



antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual (una vez creada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha según se explicó) es **051- 78086**.

- b) En segunda medida y a partir del requerimiento realizado en el auto de fecha 29 de julio de 2019 consistente en ordenar que se aporte lo que su despacho denominó "el catastral" (asumiendo que se trata del avalúo catastral), debe manifestar este suscrito que, en vista que ya se aportó un avalúo comercial del inmueble, el requerimiento ordenado por su despacho carece de fundamento legal y se torna innecesario en la medida que el avaluo ya fue aportado conforme lo regla en numeral primero (1°) del art. 444 del C.G. del P., por tratarse de un dictamen realizado por un profesional especializado.
9. Como consecuencia de lo expuesto, ruego de su señoría proceder a revocar la providencia atacada para que en su lugar se tenga en cuenta que, en primer lugar, la matrícula inmobiliaria antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual es **051- 78086** de manera que no hay lugar a confusión en ese sentido; y en segundo ordenar correr traslado del dictamen correspondiente al avaluo comercial del inmueble cautelado y aportado el día 4 de julio de 2019 teniendo en cuenta que el mismo cumple con los presupuestos contenidos en el numeral primero del artl 444 del C.G. del P.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319, y 320 y s.s. del C.G. del P, y demás normas concordantes o complementarias.

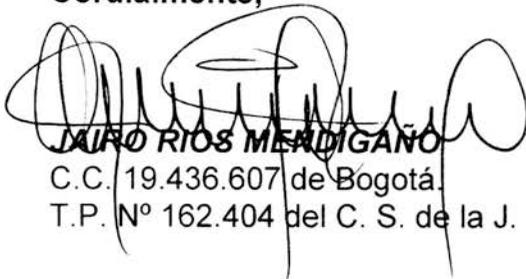
PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso y el certificado de tradición que se adjunta.

Anexos: certificado de tradición y libertad.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. R.

En la fecha 08 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CSJ el cual corre a partir del 09 AGO 2019
enc: el 13 AGO 2019

Secretaria.

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

2F-Trujillo

Josef

OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

81218 13-AUG-'19 10:57

7349-2019-ST-15

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal procedo a descorrer el traslado que se efectúa respecto de los recursos propuestos por el señor apoderado judicial del demandante frente al auto de fecha 29 de julio de 2019 de la siguiente manera:

1º.- Dentro de este diligenciamiento existe una gran confusión en lo que tiene que ver con la plena y verás identificación del bien inmueble que se encuentra trabado en el proceso, y de ahí la necesidad de que, como lo ordena el Juzgado, se hagan y lleven a cabo esas aclaraciones en debida y lega forma.

2º.- Así se desprende de los argumentos que expone el señor apoderado del demandante en su escrito de inconformidad y tampoco allega prueba alguna que demuestre el cambio de la oficina de registro correspondiente en la que se haya otorgado un folio diferente sin haberse anulado el anterior.

Por supuesto señor Juez, que no es lo mismo hablar de la Oficina de Catastro Municipal de Soacha que del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues efectivamente se trata de dos entidades completamente diferentes.

3º.- Tenga usted bien en cuenta señor Juez, que el propio Instituto Geográfico Agustín Codazzi exige que se le aclare el tema del que de un momento para otro el inmueble objeto de medida cautelar en este asunto cuente o tenga dos folios de matrícula inmobiliaria diferentes.

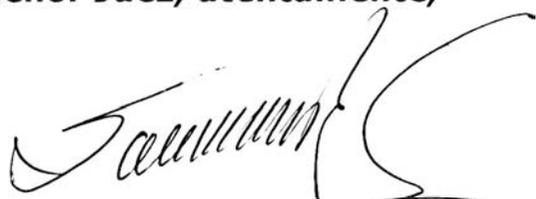
4º.- De ahí la necesidad de que previo a resolver los recursos propuestos el Juzgado oficie a la oficina de registro correspondiente para que se aclare de una vez por todas el verdadero número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de los demandados.

Es por lo expuesto que considero que el auto atacado debe mantenerse en su totalidad, como en efecto lo solicito. Y una vez de aclare definitivamente

el tema de la verás identificación del inmueble referido se dispondrá el trámite legal y correspondiente a que haya lugar en cumplimiento, eso sí, de lo que ordene el Juzgado.

UT
TH

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

14 AGO 2019



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Handwritten number: 238

5427818

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8201-877526-87571-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52076325 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:050S-40264448

MUNICIPIO:754-SOACHA

ÁREA TERRENO:0 Ha 50.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0772-0903-9-00-00-0606

ÁREA CONSTRUIDA:54.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0772-0606-903

AVALÚO:\$ 36,220,000

DIRECCIÓN:K 2 30 25 In 9 Ap 402

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79531839	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52076325	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 5 días de septiembre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (i) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

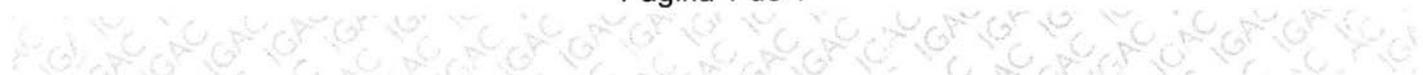
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA 10-048-38009

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

05-09-2019

11:51:02 AM

CLIENTE: CLAUDIA MARCELA RIVEROS

NIT Ó CC: 52076325 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: N/A

E-MAIL: N/A

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINA MARCA

DEPENDENCIA
SOACHA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVMIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

41996

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

TOTALES:

11,505

0

2,186

13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:.

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

YURY CAROLINA VASQUEZ VARGAS

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co



15

Despacho

14/9
240

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Solicitud.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito:

1. En atención al auto adiado 29 de julio de 2019, me permito aportar Certificado Catastral del inmueble con matricula inmobiliaria número 051-78086 y matricula inmobiliaria antigua 50S- 40264448 y código catastral 257540102000007720903900000606, documento en el que consta el avalúo comercial del inmueble referido por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (36.220.000,00) M/CTE**; igualmente me permito acompañar la factura de venta N°. 10-048-38009 en la cual consta el pago realizado para la expedición del certificado catastral por un valor de **\$13.691.º**, lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento en que se realice la liquidación en costas.
2. Solicitar a su señoría que como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar correr traslado del dictamen pericial aportado por esta defensa y correspondiente al avalúo comercial del inmueble cautelado y aportado a su despacho el día 4 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por su despacho en proveído de fecha 29 de julio de 2019.
3. Finalmente me permito reiterar la solicitud elevada ante su despacho mediante recurso de reposición radicado el 02 de agosto de 2019 en contra del auto de fecha 29 de julio de 2019, en el entendido que la matrícula inmobiliaria antigua del inmueble fue 50S- 40264448 y la actual es 051- 78086, siendo la primera asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, durante el tiempo que esta prestó el servicio de instrumentos públicos para el municipio de Soacha y hasta el momento de la creación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que tuvo como consecuencia la asignación de un nuevo número de matrícula inmobiliaria, por lo que desde ya ruego de su señoría reformar la providencia atacada en este sentido; en lo demás, y como quiera que con el presente escrito se está aportando el avalúo catastral del inmueble, manifiesto que desisto incondicionalmente del recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos contra la providencia de fecha 29 de julio de 2019, teniendo en cuenta en todo caso que, como se dijo, deberá atenderse la aclaración respecto de la matricula inmobiliaria del inmueble conforme da cuenta el certificado de tradición y libertad que en su oportunidad se aportó al recurso.

ANEXOS: certificado catastral y factura de venta.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

San
Despacho
24977 13-SEP-'19 9:52
3F
8370-54-15

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 22 OCT 2019

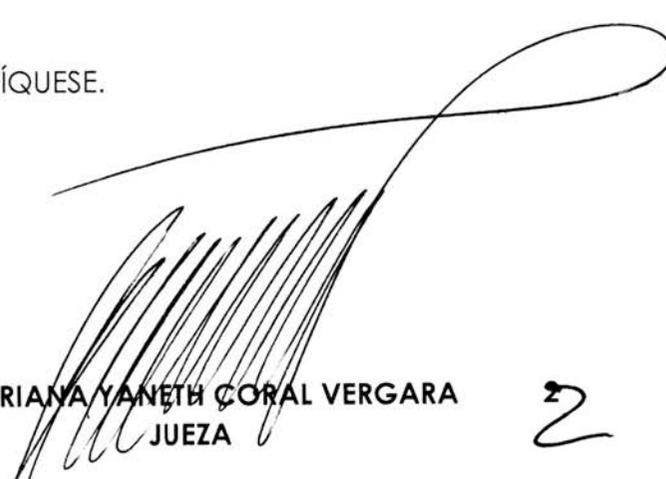
Proceso No. 62 / 2015 - 00160

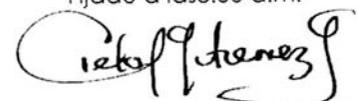
Lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a (fl.242) respecto del **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** obre en autos para que conste.

Ahora bien, en relación al dictamen – avalúo presentado por la parte actora a (fls.208 a 226), y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela (fl.233 a 235) donde no queda duda que se trata del mismo bien, el cual se identificara de ahora en adelante con el No. **051-78086** se **DISPONE:**

Correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.). del avalúo dado a la bien inmueble identificado con **M. I No. 051-78086** embargado y secuestrado en la suma de **\$108.740.000,00**

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA 2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
23 OCT 2019
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° 188 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


ASC

242
101

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

HF-TRABICU(10)
Jupera
OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ

81228 13-AUG-'19 11:00

7351-2019-53-15

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez entrar a resolver las solicitudes de **ACLARACION, CORRECCION Y ADICION** que presentó el apoderado judicial del demandante frente al auto de fecha 11 de marzo de 2019, solicitudes que impidieron la ejecutoria de dicho proveído y que hasta el momento nada se ha manifestado al respecto.

Es por lo anterior que solicito al señor Juez suspender el trámite este asunto hasta tanto se cumpla con la decisión referida, de la que se duele también el **doctor JAIRO RIOS MENDIGAÑO** en su escrito por medio del cual muestra su inconformidad frente al auto del pasado 29 de julio.

Sírvase señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Faint, illegible text at the top of the page.



República de Colombia
Rama Judicial de lo Civil
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Soacha C. S.
EXC. MO. AL DESPACHO

14 ABO 2019

03

Al despacho del Señor Jefe de Ejecución Civil
Observaciones
El (la) Secretario (a)

243
1

20

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
Abogado Titulado

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA *HF - Trastados*
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS *Y*
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO. *Jupenif*

Proceso No. 2015-00160

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

81219 13-AUG-19 10:58

7350-2019 52-15

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez requerir de manera inmediata al funcionario que se comisionó para llevar a cabo la entrega del inmueble trabado en este asunto al nuevo secuestre que se designó, auxiliar que deberá rendir cuentas de su gestión dentro del término que para tal efecto se le conceda.

De igual manera solicito se nos informe acerca de qué dineros se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para este proceso por concepto de los cánones de arrendamiento que produce dicho inmueble, cánones que por supuesto nunca fueron objeto de medida cautelar.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Faint, illegible text at the top of the page.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE 100 AL DESPACHO

14 AGO 2019

03

Al despacho del Señor(a) _____
Observación(es) _____
El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 22 OCT 2019

Proceso No. 62 / 2015 - 00160

Comoquiera que en autos se aportó certificado catastral emitido por el I.G.A.C, no hay lugar a resolver sobre la aclaración y mucho menos a suspender el proceso.

De otro lado vista la solicitud a (fl.243) elevada por el apoderado de la parte demandada, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIERIR al apoderado de la parte demandante para que, en el término de tres (3) días informe al despacho el tramite dado al Despacho Comisorio No. 050/18 (fl.196).

SEGUNDO: REQUIÉRASE mediante telegrama al auxiliar de justicia MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO (DIAGONAL 77B No. 123 a - 85 casa 34 / teléfonos: 3188016519 y correo electrónico: miguelangelfbm@hotmail.com) para que dentro del mismo término rinda informe de su gestión respecto del bien dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 OCT 2019
Por anotación en estado N° 188 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ASC

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

HENRY BERNAL HENRY BERNAL

F U **2**

RADICADO

91370-64-15

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

71144 28-OCT-'19 12:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2019 notificado por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, por medio el cual nada se resuelve respecto del desistimiento que el apoderado del actor presentó frente a unos recursos propuestos, no se clarifica en debida forma la identificación del inmueble trabado en el proceso y se dispone correr traslado a las partes del avalúo dado al inmueble.

Fundamentos los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Considero señor Juez que frente al desistimiento presentado por el apoderado del actor, el Juzgado debió decidir si lo aceptaba o no, aspecto que no ha sucedido. Simplemente se manifestó, frente a esa solicitud, que obrara en autos para que conste.

2º.- Frente a la confusión que se ha presentado respecto a la verdadera identificación del inmueble trabado en el proceso el suscrito solicitó al Juzgado que se oficiara a la oficina de registro correspondiente para que de una vez por todas se aclarara ese asunto. A este respecto el Juzgado nada manifestó y por el contrario decidió tener por aclarada la situación disponiendo correr traslado a las partes del avalúo dado al bien.

3º.- Observando dicho avalúo tenemos señor Juez que respecto a la identificación plena del perito que realizó ese dictamen, las certificaciones que se expiden para demostrar ejercer esa actividad se acompañan en copias simples que por tanto no constituyen plena prueba para demostrar que dicho auxiliar se encuentre legalmente inscrito. Lo mismo sucede con la copia de su cédula de ciudadanía y del carné que aparentemente expide el Registro Nacional de Avaluador expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Desafortunadamente esta situación no fue vista por el Juzgado.

Es por lo expuesto que le solicito al señor Juez, de manera respetuosa, **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se resolverá si se acepta o no el desistimiento presentado por el apoderado del actor, se libraré el oficio solicitado por la parte demandada para esclarecer el tema de la identificación del inmueble de su propiedad y se exigirá al

auxiliar de la justicia demostrar en debida y legal forma que se encuentra facultado para ejercer esa actividad. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.
En la fecha 31 OCT 2019 se fija el presente traslado
contorno 319 depositado en el P. del
del que corre a partir del 01 NOV 2019
vence el 06 NOV 2019

Secretaría

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

HENRY BERNAL HENRY BERNAL
 1
 U
 RADICADO

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
 CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
 SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

11/12/2019 12:26
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

96686815

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2019 notificado por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, por medio el cual se ordena requerir al auxiliar de la justicia MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO para que rinda informe de su gestión respecto del bien dejado bajo su custodia.

Fundamentos los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Observando con detenimiento el expediente tenemos señor Juez que el señor FLOREZ BASTO dejó de ser el secuestre en este diligenciamiento por las razones ya conocidas desde hace ya bastante tiempo.

2º.- Debido a la remoción que se hizo de este auxiliar el Juzgado decidió nombrar en su reemplazo al señor EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA a quien se supone fue el auxiliar al que le hicieron entrega del inmueble de propiedad de los demandados, quien hasta la fecha no ha presentado ningún informe al respecto.

Es por lo expuesto que le solicito al señor Juez, de manera respetuosa, **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se ordenará requerir al verdadero auxiliar de la justicia que se designó. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

2019 OCT 31 10:30 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.

En la fecha 31 OCT 2019 se dio el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 319 del
cel el cual corre a partir del 01 NOV 2019
vencido el 08 NOV 2019

Secretaría



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Descorro traslado (fls. 246 y 27).

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160****Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	2
U	Traslado
RADICADO	10009-214-15

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, encontrándome dentro de los términos legales y en atención al recurso interpuesto por el apoderado de la pasiva visto a folios 246 y 247 del expediente, me permito descorrer el traslado del referido recurso de la siguiente forma:

1. Expone el recurrente, a grandes rasgos, que se encuentra inconforme con la providencia atacada por cuanto **i)** en consideración del apoderado de la demandada, el despacho debió manifestar si aceptaba o no el desistimiento que este suscrito efectuó del recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 29 de julio de 2019; **ii)** insiste también el recurrente en que debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la “verdadera identificación del inmueble” cautelado; **iii)** y finalmente se duele el Dr. Gustavo Sánchez (apoderado de la demandada) de lo que él denominó “la identificación plena del perito”, aduciendo que las certificaciones aportadas son copias simples.
2. Ahora bien, en punto de lo expuesto por el recurrente, sea lo primero manifestar que de la providencia atacada se desprende, por sustracción de materia, que en efecto se aceptó el desistimiento del recurso presentado por esta defensa, de manera que bajo ese entendido ningún reparo merece esa actuación, y aún más cuando no existe ninguna norma que exija hacer manifestación expresa respecto de aceptar o no el desistimiento de una determinada actuación procesal, pues, como se dijo, del contenido de la providencia se infiere facialmente que ese desistimiento fue aceptado; en segundo lugar, basta con observar los certificados de tradición que obran en el expediente, especialmente el más reciente allegado por esta defensa, para concluir que se trata del mismo inmueble y por razones de la apertura de una nueva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que presta sus servicios al municipio de Soacha, se asignó un nuevo número de matrícula inmobiliaria al inmueble objeto del presente proceso, pero eso en nada cambia la situación del bien inmueble y de ello queda plena constancia en el certificado de tradición. Ahora que si el apoderado de la demandada tiene algún tipo de incertidumbre respecto a la identificación del inmueble, en razón a que dentro del proceso sí se tiene plena certeza de la identificación de este, debe ser él (el Dr. Gustavo Sánchez) quien eleve las solicitudes pretendidas directamente a la oficina de Registro pues no es competencia del juez de este asunto dilucidar las inconformidades de los demandados respecto del número de matrícula del inmueble cuando dentro del proceso obra plena prueba de la identificación del mismo; y en tercer lugar, debe tener en cuenta el recurrente que en razón a las normas procesales actuales las copias simples tienen el mismo valor que los



documentos originales (art. 246 del C.G. del P.). Ahora, que si lo pretendido por la parte pasiva era controvertir el avalúo, debió hacerlo objetándolo en debida forma y conforme a las reglas contenidas en nuestro estatuto procesal, e igualmente si la inconformidad del recurrente reside en la autenticidad de los documentos, también debió tacharlos de falsos, pero de ninguna manera puede ahora aceptarse un recurso a manera de objeción al avalúo presentado por carecer de la técnica procesal contenida en la ley para hacerlo. En esta última medida, debe observar que el profesional evaluador que realizó el dictamen no es auxiliar de la justicia, y por lo mismo no tiene por qué estar inscrito en la lista de auxiliares, pues basta con que sea profesional en el área en la que rinde el informe para que este a su turno tenga eficacia y, repito, si lo que los demandados pretendían era demostrar la falta de idoneidad del evaluador o falsedad de dictamen, contaban con otros medios procesales para controvertirlo, pero de ninguna manera recurriendo la providencia que ordena correr traslado del dictamen.

3. Por lo dicho, vale llamar la atención del apoderado del extremo demandado y especialmente de su prohijada para que se abstengan de interponer recursos y desplegar actuaciones cuyo propósito pareciera, presuntamente, dilatar o entorpecer el curso normal del proceso, máxime en la etapa procesal en la que se encuentra actualmente el litigio, cuyo trámite se ha visto obstaculizado en buena medida por el desleal actuar de la señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, teniendo en cuenta que el proceso está próximo a cumplir cinco años, tiempo más que suficiente para haberse dado por terminada la ejecución.
4. Finalmente, basta solicitar a su señoría que en razón a los argumentos anteriores **se mantenga la providencia atacada por el extremo demandado, se deniegue la concesión del recurso de apelación por improcedente** bajo las reglas contenidas en el art. 321 del C.G. del P., y consecuentemente **se continúe con el trámite del presente proceso, señalando fecha para la diligencia de remate del bien inmueble** como quiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

07 NOV 2019

(Codigo 257544189003201801019)
23/10/2018 auto de fecha xradiligencia (24/10/2018) => Para el 18/01/2019 a las 2:00pm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5° EDIFICIO CAMACOE
TELEFAX 3520429

DESCONGESTIÓN DE
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 3 de Primera Instancia
Compartimiento Multiple de Bogotá

REPARTO
28 SET. 2018
6th

DESPACHO COMISORIO No: 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

AL:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220150016000, que en este juzgado adelanta SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378 contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325 y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839, por auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018), se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al secuestre, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-4026448 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30 – 25 Apartamento 402 Interior 9, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor JAIRO RIOS MENDIGANO identificado con la C.C. 19.436.607 de Bogotá y T.P. No. 162.404 del C.S. de la Judicatura.

El Doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado con la C.C. 79.140.365 de Usaquén y T.P. No. 192.485 del C.S. de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado de la parte demandada.

El inmueble objeto de entrega se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30 – 25 Apartamento 402 Interior 9.

El secuestre designado y a quien se deberá efectuar la entrega del citado bien inmueble, corresponde a EDISON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA identificado con la C.C. 19.449.590, con domicilio en la Carrera 3 A Bis N° 38 – 06 Sur de esta ciudad.

Se anexa copia de la diligencia de secuestro, del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, y del auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D. C. Hoy DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Atentamente,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA





78

152
07/10

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA (CUNDINAMARCA)
ACUERDO PSAAI5-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015
Soacha (Cundinamarca) Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil dieciocho
(2018)

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2018-1017

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá, de conformidad con el Despacho Comisorio No. 0050
del primero (1) de junio de Dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, se fija la hora de las 2:00 del día 18 del mes
ENERO del año 2019, para la práctica de la diligencia de entrega
del inmueble con matricula inmobiliaria **50S-40264448** ahora **051-78086**.

Inmueble que deberá ser entregado al secuestre EDISON IVÁN ZÚNIGA
GAMBOA, lo anterior conforme la comisión lo dispuso.

Comuniquesele de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

Se insta a la parte interesada para que el día de la diligencia allegue
documento idóneo en el cual se identifique plenamente los linderos del
inmueble materia de la medida cautelar decretada.

Oficiase a la Policía Nacional Distrito Especial de Soacha Cundinamarca, a fin
de que realice el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>SOACHA CUNDINAMARCA 24 DE OCTUBRE de 2018 Por anotación en estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>JULIETH NAVIBERCOJAS AVILA Secretaría</p>

232
607

11

DESPACHO COMISORIO DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-016. DE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CONTRA CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS. RADICADO 2018-1017

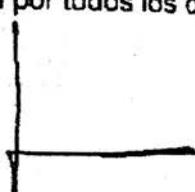
En Soacha - Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019) siendo las dos (2 00 p m) de la tarde día y hora judicial previamente señalados mediante auto adiado el 23 de octubre de 2018. para efectos de llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble al secuestre identificado con matrícula inmobiliaria 50S-4026448 actual 051-78086 de propiedad de la demandada. inmueble ubicado al interior de la agrupación residencial. parques de San Mateo. segunda etapa de la Carrera 2 No. 30-25 e individualizado como apartamento 402 de la torre 9 de Soacha-Cundinamarca El suscrito Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha - Cundinamarca, reunidos en el recinto del Juzgado se constituyeron audiencia pública, la cual se declara abierta. Se hace presente el doctor JAIRO RÍOS MENDIGAÑO identificada con la C C No. 19 436.607 de Bogotá y T.P. No. 162404-D1 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, así mismo se hace presente el señor EDINSON IVÁN ZÚNIGA GAMBOA identificado con la C.C. No.19.449.590 de Bogotá D.C. auxiliar de la justicia nombrado por el juzgado comitente en su condición de secuestre. quien en uso de la palabra manifestó. Con el debido respeto manifiesto que acepto el cargo en este proceso designado cuyo comitente es el juzgado 21 civil municipal de descongestión de Bogotá. en consecuencia no me encuentro impedido ni moral ni legalmente para ejercerlo y prometo cumplirlo, de otra parte me fue comunicado dicha asignación por el juez comitente anterior y hasta la presente fecha no me poseione ante dicho recinto por lo cual solicito se me de posesión ante este despacho. El Suscrito Juez procede a tomar el juramento de rigor a la Auxiliar de la justicia, a lo cual le impone el contenido del Art. 52 C. G. del P Una vez posesionado manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. La comisión del juzgado y acompañantes se dirigen al sitio de la diligencia, el apoderado de la parte interesada provee el vehículo para el transporte. una vez en el sitio de la diligencia se hizo llamado en varias ocasiones a la puerta sin tener respuesta alguna, posteriormente se hace presente una hija de la señora Ana Maria Velasco que reside en el apt 401 y

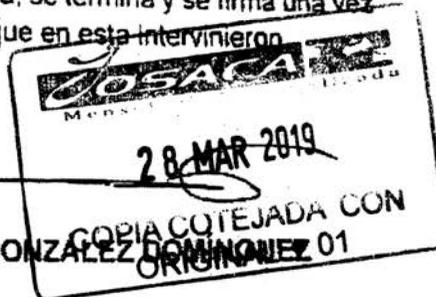
COPIA CON FECHA 01 MAR 2019

12

nos facilita el número de celular de quien allí reside el abonado es 3108039546 a quien procede el mencionado apoderado a hacer comunicación via celular y quien manifestó que en momento se encontraba laborando pero que no tenía ningún problema en atender dicha diligencia siempre y cuando se le notificara con anterioridad. Acto seguido el apoderado judicial de la parte actora solicita el uso de la palabra a lo cual el despacho accede. y manifiesta Como quiera que no se encontró nadie en el bien inmueble, muy cordialmente le solicito al señor Juez fijar fecha y hora para atender la diligencia para la cual deberá elaborarse el oficio a la Policía Nacional zona respectiva para lo del caso y se me expida el aviso para dejarlo en el predio objeto de la diligencia. Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante y por ser procedente el despacho aplaza la presente diligencia y señala el día 11 de abril de 2019, a la hora de las 2:00 p.m. Fijense la suma de \$50.000 pesos como gastos de asistencia a la secuestre, los cuales son cancelados en el acto en efectivo. Para efectos de notificación personal al auxiliar de la justicia se tendrá en cuenta en la Carrera 3 A Bis No. 38-06 Sur, barrio 20 de julio de Bogotá D.C. celular 3127243119, correo electrónico ivanzuniga23@abogado.net. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la misma se termina siendo las 5:05 p.m.. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma una vez leída y aprobada por todos los que en esta intervinieron.

El juez


RAMÓN ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ 01



Apoderado de la demandante


JAIRO RIOS MENDIGANO

Secuestre


EDINSON IVÁN ZÚNIGA GAMBOA

254

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE SECUESTRADO AL SECUESTRE EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2015-160 PROMOVIDO SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CONTRA CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO No. 2018-1017

En Soacha Cundinamarca, siendo las dos 2:00 p.m de la tarde del día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en el acta del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), para continuar la diligencia de entrega al secuestre dentro del despacho comisorio dentro de la referencia, reunidos en el Despacho el suscrito Juez se constituye la audiencia pública y se declara abierta la misma, para llevar a cabo el objeto de la presente diligencia, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Antes 50S-4026448 (Zona Sur Bogotá D.C) Ahora No. 051-78086 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha. Acto seguido, reunidos en el Despacho el suscrito Juez se constituye la audiencia pública y se declara abierta, se deja constancia; que el apoderado del demandante, doctor EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO, identificado con C.C 1.016.010.259 de Bogotá D.C y T.P 210.349 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución otorgado por el doctor JAIRO RIOS MENDIGAÑO identificado con C.C. No. 19.436.607 Bogotá D.C y T.P. **162.404-D1** del C.S.J, se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia. Así mismo de hace presente el señor EDINSON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, identificado con C.C 19.449.590 de Bogotá D.C, en su condición de secuestre nombrado por el comitente, el mismo está debidamente posesionado. Acto seguido, la comisión del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, junto con los acompañantes, se dirigen al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **Carrera 2 No. 30-25, apartamento 402, interior 9 de Soacha-Cundinamarca** como reza el certificado de libertad y tradición # 051-78086 de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Soacha – Cundinamarca. Una vez en el sitio, fuimos atendidos por la señora ANA MARÍA VELASCO DE SALAMANCA quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 41.531.237 expedida en Bogotá D.C, a quien se le indico el objeto de la presente diligencia y que previamente se va a identificar el inmueble. Acto seguido procede el despacho a verificar que sea el mismo bien inmueble objeto de entrega al nuevo secuestre, en el certificado de libertad y tradición No. 051-78086 de la oficina de instrumentos e registros públicos, aparece en la anotación 3 la compra realizada por los demandados señores SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, en la anotación No. 15, se evidencia inscripción de la medida cautelar, a folio 3 de las diligencias obra acta de secuestro realizada por el juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha de fecha 12 de abril del 2016, en virtud del despacho comisorio No. 463 del 23 de octubre del 2015, librado por el juzgado 32 civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C del inmueble donde nos encontramos verificado su contenido en cuanto a su ubicación en cual se encuentra dentro Conjunto Residencial Parques de San Mateo II, en la torre 9 y distinguido como apartamento 402, linderos, y descripción, como aparece en la escritura No. 2146 del 6 de abril del 2013, extendida en la notaría 9 de Bogotá, instrumento exhibido por el apoderado de la parte demandante en la presente diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora que nos atendió Ana María Velasco de Salamanca, quien en uso de la misma manifestó: Como mi cédula lo dice soy Ana María Velasco, estoy en el apartamento en calidad de arrendataria, cuando yo llegue a este apartamento estaba en mal estado y como en abandono, mi compromiso es pagar 300.000 pesos de arriendo y servicios mensuales y ,mantener el apartamento bien, lo único que no me comprometí fue al pago de la administración, tengo un contrato verbal con la señora Marcela Riveros Rojas hace dos años, mi teléfono es el 3103406078. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandante, quien en uso de la misma manifestó: Teniendo en cuenta las manifestaciones del despacho, ruego a declarar legalmente entregado el presente bien inmueble al auxiliar de la justicia, para que proceda a su administración y en debida oportunidad requerir a la arrendataria señora Ana María Velasco a efecto que el valor del arrendamiento se deposite a ordenes del juzgado comitente Teniendo en cuenta lo anterior para el comisionado y que no cabe duda que se trata del mismo bien inmueble objeto de la diligencia de entrega al secuestre señor **EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA**, y así como las constancias que preceden. El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, **RESUELVE: PRIMERO: TENER** plenamente identificado el bien inmueble sobre el cual recae la entrega al secuestre con matrícula inmobiliaria No. 051-78086 de la oficina de Registros Públicos de Soacha. **SEGUNDO: HACER ENTREGA del bien inmueble** con matrícula inmobiliaria No. 051-78086 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha al nuevo secuestre EDINSON IVAN ZUÑIGA GAMBOA del inmueble de propiedad de los

252

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE SEQUESTRADO AL SEQUESTRE EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2015-160 PROMOVIDO SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CONTRA CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO No. 2018-1017

señores CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO, ordenado por el comitente. TERCERO: Sin manifestación de persona alguna. CUARTO: Las partes quedan notificadas en Estrados. Se le concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia, quien en uso de la misma, Manifestó; Recibo en forma real y material el predio que en esta audiencia se me entrega y toda vez que la persona que atendió la diligencia manifiesta ostentar la tenencia del mismo en su calidad de arrendataria, de parte de este auxiliar debe respetarse dicha relación contractual de arrendamiento y por ende seguirá siendo ella su condición de inquilina, solicitándole al despacho efectuar los requerimientos de ley, ello es que no puede realizar en el inmueble reformas estructurales, celebrar contratos de arrendamiento o subarrendar y especialmente que se consignen los cánones de arrendamiento a través del Banco Agrario y por cuenta del proceso que nos convoca y por último que en el evento que desocupara el inmueble se comunique con el suscrito para hacerle la entrega del mismo, recibo notificaciones, Carrera 3 A Bis No 38-06, teléfono 3127243119, correo ivanzuga23abogado@hotmail.com. En este estado de la diligencia se le hace advertencia a la señor secuestre que en el evento de recibir dinero por recaudo de arriendo, de manera inmediata deberá consignar dicha cantidad en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Comitente, además su obligación de rendir informes mensualmente a ese Juzgado. Así mismo el Señor Juez le hace advertencia a la señora Ana María Velasco de Salamanca que le queda prohibido subarrendar el inmueble, que desde la fecha en adelante se debe entender con el secuestre que dentro de sus funciones está la de administrar este inmueble a partir de la fecha, el mismo está facultado para revisar el estado del inmueble periódicamente, realizar contrato de arrendamiento y en evento de que quiera desocupar debe hablar con el mismo. Se le señalan como gastos de asistencia la suma de 100.000 pesos al señor secuestre los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma una vez leída por todos los que en esta intervinieron y se termina siendo las 3:30 p.m.

El juez


RAMON ARIOSTO GONZALEZ DOMINGUEZ

Apoderado de la demandante


EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO

Persona que atiende la diligencia


ANA MARÍA VELASCO DE SALAMANCA

Auxiliar de la Justicia (Secuestre)


EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA.



ANGÉLICA LUGO
F. (8)
U. Telegramas
RADICADO
9685-119-15

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

OF. EJ. CTU. MUN. RADICAR2

REF: Informe de trámite de despacho comisorio.

89238 28-OCT-19 16:47

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 22 de octubre de 2019 me permito informarle a su señoría el trámite dado al despacho comisorio N°. 0050, en los siguientes términos:

1. El despacho comisorio N°. 0050 fue radicado el día 28 de septiembre de 2018 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.
2. Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha señaló el día 18 de enero de 2019 para llevar a efecto la diligencia de entrega al secuestre que le fuere comisionada.
3. Llegado el día y la hora señalados en el auto, no fue posible realizar la diligencia por cuanto no se encontraba ninguna persona que la atendiera en el inmueble, razón por la cual dentro de la misma acta se indicó que para continuar con la diligencia comisionada se señalaba el día 11 de abril de 2019.
4. En efecto, el día 11 de abril de 2019 se realizó la diligencia de entrega al secuestre por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, tal y como se desprende de acta que a este escrito se acompaña, razón por la que competía al señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha hacer la devolución del despacho comisorio referido.

No obstante lo anterior, resulta imperioso hacer dos precisiones en torno al trámite del presente asunto: **1)** debe tenerse en cuenta que la diligencia comisionada conforme al despacho comisorio N°. 0050 lo fue de entrega al secuestre, más no de secuestro, como quiera que la diligencia de secuestro se celebró el día 12 de abril de 2016 conforme obra en la respectiva acta, y precisamente en razón a la falta de lealtad procesal por parte de la demandada y al claro desconocimiento de las ordenes que se han impartido al interior del presente asunto, la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS obstruyó la labora del auxiliar de justicia (secuestre) según se desprende del informe rendido por el señor Miguel Ángel Flórez, y en tal razón resultó menester realizar la diligencia de entrega al secuestre según se rinde el presente informe; **2)** en segunda medida debe señalarse que, según los documentos aquí allegados, en virtud de la diligencia celebrada el día 11 de abril de 2019, el nuevo secuestre del inmueble es el señor Edison Iván Zúñiga.



JAIRO RIOS MENDIGANO
Abogado

Por lo dicho en precedencia y como quiera que el inmueble se encuentra legalmente secuestrado (diligencia celebrada el día 12 de abril de 2016), ruego de su señoría continuar con el tramite respectivo para que en el evento de no existir objeciones al avalúo presentado, **se señale fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble aquí cautelado.**

ANEXOS: Los mencionados en los numerales 1 al 4 de este escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Ejecutiva del Poder Público
Oficina General de Planeación
Calle 100 No. 100-0000
Bogotá, D.C.

- 7 NOV 2019

Al Señor Ministro de Salud (c) [illegible]
Quelima [illegible]
En (su) Secretaría (c) [illegible]

2 NOV 2020 17:52

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá).

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **PRESENTO RENUNCIA** al poder que me otorgaron los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** en razón de tenerme que ausentar de la ciudad de Bogotá.

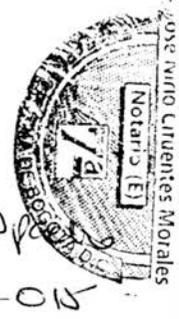
Bajo la gravedad del juramento manifiesto e informo al señor Juez que ya hablé y comuniqué acerca de esta renuncia a mis representados a través de llamada telefónica que me hace **CLAUDIA MARCELA** a las 11:49 a.m. de su teléfono celular número 311-4564179 el pasado 24 de febrero de 2020 en respuesta a llamada que le había efectuado el mismo día a las 11:44 a.m. Les hice saber el motivo de mi renuncia y la necesidad de que constroyan nuevo apoderado judicial para que los continúe representando y defendiendo en este proceso.

Para finalizar manifiesto al señor Juez que los demandados se encuentran a paz y salvo con el suscrito en lo que tiene que ver con el tema de honorarios profesionales.

Sírvase entonces señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente a este escrito.

Señor Juez, atentamente,

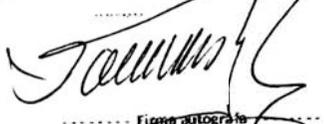

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
65307 24-FEB-20 12:35
1722-110-015

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 28-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
identificado con CC/NUIP #0079140365 y la T.P. 192485, presentó el documento dirigido a JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbj9yp04nu6 | 28/02/2020 - 12:00:28:397

54349



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Módulo de Ejecución Civil D.C.
ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL

Al despacho del señor Juez 15 de Ejecución Civil el 28 de FEBRERO de 2020

Observaciones: _____
El (la) Demandado (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. junio once de dos mil veintiuno

Proceso No. 062-2015-00160 -00

RECURRE el apoderado judicial de la parte demandada, decisiones adoptadas al interior del proceso a fls. , a saber:

Desistimiento del recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto a fl.240.

Al tenor del art. 316 del C.,G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (.....), sin que dicha disposición establezca que se deba aceptar, salvo cuando el desistimiento conlleve a condenar en costas y perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas. Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado.

Así las cosas, tal y como lo afirma el apoderado del demandante no existe norma expresa que establezca que se debe aceptar o no el desistimiento de un recurso.

Confusión respecto de la verdadera identificación del inmueble.

Cierto es que al descorrer el traslado del recurso de reposición que contra el auto de julio 19 de 2019 (fl. 229) presentó la parte demandante, el recurrente solicito se oficiara a la oficina de registro correspondiente. Sin embargo, las documentales que militan en el plenario dan certeza plena de que se trata del mismo inmueble. El último certificado de tradición reporta que la M.I. No. 50S-40264448 fue trasladada a la oficina de RR.PP.II. de Soacha donde le asignaron un nueva identificación al bien hipotecado 051-78086. Claramente lo explicó la parte demandante en escrito radicado bajo el No. 50886 del 02-

08-2019. Si el recurrente considera que no se trata del mismo bien deberá probarlo dentro de la causa.

Avalúo del bien.

La decisión que se recurre es aquella mediante la cual se corrió traslado del avalúo comercial del bien hipotecado aduciendo que el perito acompañó copias simples del documento de identificación, carné el registro nacional de avaladores que no constituyen plena prueba de sus calidades, desconociendo que las copias simples tiene el mismo valor probatorio que los originales (Art. 246 del C.G.P. Además, son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, las normas procesales contemplan mecanismos idóneos con los cuales se puede controverir el experticia.

Requerimiento al secuestre

Si bien es cierto el auxiliar de la justicia señor Miguel Ángel Florez Basto fue removido del cargo y designado otro en su remplazo a quien si debió requerirse, no es el recurso de reposición el mecanismo idóneo para lograr el fin perseguido, pues para ello existen las figuras contempladas en el Art. 285 del C.G.P.

Concluyese de lo expuesto que las decisiones adoptadas en autos calendados octubre 22 de 2019 no merecen su revocatoria y en lo que atañe al recurso de apelación se negará por cuanto las decisiones que se revisan no son susceptibles de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. NO REVOCAR el auto materia de estudio.

Segundo. NEGAR la concesión del recurso de apelación por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tercero. CORRIGIR el auto a fl. 244 para disponer que el requerimiento allí dispuesto es para el auxiliar **Edison Ivan Zuluaga Gamboa**. Envíese correo electrónico.

Cuarto. Obre en autos el D.C. No. 050 /2018 que acredita que el bien secuestro le fue entregado al nuevo secuestre en reemplazo del relevado.

Quinto. No se tiene en cuenta renuncia presentada por el apoderado de los demandados hasta tanto no se cumpla con lo previsto en el ILnc. 4 Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

3

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias</p> <p>JUNIO 15 DE 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

Asunto: REQUERIMIENTO
Fecha: miércoles, 9 de junio de 2021, 5:27:14 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Ivan Zuñiga
Datos adjuntos: image001.png

Señor
Edison Ivan Zuluaga Gamboa
Secuestre

REFERENCIA: EJECUTIVO 62 – 2015 – 160

Sírvase a vuelta de correo, rendir informe de su gestión respecto del inmueble dado su custodia en el término de ocho (8) días y acreditar que la póliza de cumplimiento ante el C.S.J. se encuentra vigente. El bien se ubica en Soacha : Carrera 12 30 -25 Apto. 402 Interior 9.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá.
j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10° #14-33



MENDIGAÑO

JAIRO RIOS

Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Solicitud impulso.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160**

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito ruego de su señoría:

1. Requerir al secuestre dentro del presente asunto para que rinda cuentas comprobadas de su gestión e igualmente informe a cuánto asciende el canon de arrendamiento que los arrendatarios que habitan el inmueble cautelado se encuentran pagado, y se demuestre que todos y cada uno de los cánones de arrendamiento han sido dispuestos y consignados en la cuenta del Banco Agrario de su Juzgado desde la fecha en que se realizó la diligencia de secuestro.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase su señoría ordenar la verificación de títulos judiciales a órdenes del presente proceso y en el evento que los mismos existan, ordenar la entrega de todos y cada uno de los títulos a favor de mi poderdante y hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.
3. Finalmente, sírvase su señoría disponer la continuidad del presente asunto y habida cuenta que el expediente se encuentra al despacho desde el pasado 7 de noviembre de 2020 para resolver de fondo sobre el avalúo de bien inmueble presentado por esta defensa y consecencialmente señalar fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate, sin que, habiendo transcurrido cerca de diecisiete (17) meses, su despacho se haya pronunciado al respecto.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: rmasesoresjuridicos@gmail.com

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ - EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ - EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SONIA REYES Sonia Reyes
F 2
U Despacho
RADICADO
2756-60-15

763

264

SOLICITUD IMPULSO, PROCESO 11001400306220150016000**R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <rmasesoresjuridicos@gmail.com>**

Jue 08/04/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (403 KB)

SOLICITUD IMPULSO, PROCESO 11001400306220150016000.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.E. S. D.**REF:** Solicitud impulso.**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160****Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente mensaje me permito allegar en archivo adjunto memorial con solicitud de impulso y para lo de su cargo.

Nota: En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, bajo juramento me permito manifestar que mi poderdante dice desconocer una dirección de correo electrónico en que el demandado y los demás intervinientes en este asunto puedan ser notificados.

Cordialmente,**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: rmasesoresjuridicos@gmail.com

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

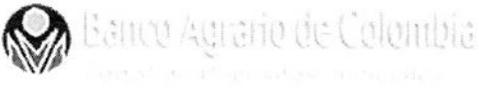
--

R.M. ASESORES



Oficina de Ejecución
Civil N.º de Bogotá
AL OS 12 ABR 2021

MD



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/06/2021 1:59:37 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014303000	DIRECCION	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	11/06/2021 01:39:54 PM
ACORALVE FIRMA	110012041800	OFICINA EJECUCION	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	14/05/2021 10:10:16
ELECTRONICA	CIVIL MPAL BOGOTA	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/06/2021 01:59:31 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio once de dos mil veintiuno

Proceso No. **062-2015-00160-00**

En conocimiento de la parte interesada el requerimiento enviado vía correo electrónico al auxiliar de justicia.

De otro lado una vez consultada la página web del banco agrario se evidencia que **NO EXISTEN** dineros asociados al presente asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que el dictamen – avalúo no fue objetado se **DISPONE:**

Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien(es) inmueble de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s), se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 15 del mes junio del año 2021. (TOTALIDAD DEL INMUEBLE).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien(nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de noviembre 8 de 1010 mediante el cual se definieron los parámetros para la realización de diligencias e remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para los usuarios de remates **anexa a este proveído.**

Atendiendo la situación de salubridad pública nacional, deberán acatarse todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Junio 15 de 2021
Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio once de dos mil veintiuno

Proceso No. **062 – 2015 – 00160 - 00**

Previamente a resolver sobre la renuncia al poder presentada por el Dr. Gustavo Sánchez Velandia, deberá allegar la comunicación enviada al poderdante con la cual le informa dicha determinación, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Junio 15 de 2021

Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

3



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL **USUARIOS DE REMATES**

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMziPSjJCSENPUzk4RS4u>

También puede agendar cita escaneando éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.